



GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

Municipal
de maracaibo

Año MMXXIII

Maracaibo, 10 de Mayo de 2023

N° 183-2023

**ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS DE
DISTRIBUCIÓN DE GAS DOMICILIARIO Y COMERCIAL
DEL MUNICIPIO MARACAIBO**



GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

Municipal
de maracaibo

Año MMXXIII

Maracaibo, 10 de Mayo de 2023

N° 183-2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO ZULIA

CONCEJO MUNICIPAL DE MARACAIBO

El Concejo Municipal de Maracaibo del Estado Zulia, en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y en concordancia establecido en la Ordenanza sobre Instrumento Jurídicos, sanciona la siguiente:

REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS DOMICILIARIO Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO MARACAIBO.

Artículo 1: Se reforma el Artículo 3 quedando redactado de la siguiente manera:

Usuarios y sujetos pasivos

Artículo 3. Se consideran usuarios y por ende sujetos pasivos del pago de las tasas previstas en la presente ordenanza, los consumidores, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarias y los condominios, urbanizaciones, parcelamientos o conjuntos cerrados, protocolizados o no ante el Registro Público, que manifiesten su interés de pagar los servicios previstos en la presente ordenanza.

Artículo 2: Se reforma el Artículo 5 quedando redactado de la siguiente manera:

Definiciones

Artículo 5. A los efectos de facilitar la lectura e interpretación de los términos contenidos en la presente Ordenanza, a las expresiones contenidas en la misma les será atribuido el sentido que aparece evidente del significado de las palabras a excepción de las que seguidamente se definen:

- a. **Apartamento:** Unidad de vivienda superpuesta a otras unidades susceptibles de apropiación individual, que integran una edificación multifamiliar, y comparten bienes y servicios comunes en una misma parcela.
- b. **Clasificador de usuario:** Es el listado de sectores territoriales, actividades económicas, de ser un usuario comercial, y su respectiva tasa a pagar por los servicios derivados de la presente ordenanza,

conforme las normas y fórmulas en ella previstas, que se encuentra anexo a la presente y forma parte integral de la misma.

c. Comité Multifamiliar de Gestión: Órgano integrado por tres (3) o más propietarios, de unidades familiares que se encargan de llevar la administración de inmuebles sometidos al sistema de propiedad multifamiliar y familiar de la Gran Misión Vivienda Venezolana.

d. Condominio: Régimen especial de propiedad horizontal al cual se somete una edificación multifamiliar o un centro comercial, de oficinas asistenciales, o servicios, y cuya normativa consta en un documento otorgado de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal, debidamente protocolizado ante el Registro Público.

e. Consumidor comercial: Es aquel usuario o consumidor que utiliza el gas como combustible en artefactos y equipos instalados en establecimientos, donde se comercializan productos, artículos y servicios al público.

f. Consumidor doméstico: Es aquel usuario o consumidor que utiliza el gas metano como combustible en artefactos y equipos de uso doméstico, instalados en viviendas unifamiliares y multifamiliares, y que lo recibe a través de una acometida conectada a otras unidades susceptibles de apropiación individual, que integran una edificación multifamiliar, y comparten bienes y servicios comunes en una misma parcela.

g. Costos imputables: son aquellos aplicados al monto del servicio de distribución de gas, en virtud de las acciones realizadas para lograr la consecución de la prestación del servicio a los usuarios, permitiendo

la operatividad de forma sustentable e incluso con alguna retribución o rentabilidad para dicho organismo.

h. Edificación o vivienda multifamiliar: Edificación conformada por tres (3) o más unidades de vivienda superpuesta que comparten bienes, áreas y servicios.

i. Edificación o vivienda unifamiliar o bifamiliar: Edificación conformada por una vivienda que sirve de hábitat a una sola familia, y la cual puede ser aislada, continua, pareada o superpuesta con accesos independientes.

j. Hipermercados: Son centros destinados a ofrecer al público la venta al mayor o al detal de víveres de primera necesidad.

k. Junta Administradora: Órgano integrado por tres (3) o más copropietarios por lo menos y tres (3) suplentes que se encargan de la administración de un parcelamiento urbanización sometida a la Ley de Venta de Parcelas.

l. Junta de Condominio: Órgano integrado por tres (3) o más copropietarios, por lo menos, y tres (3) suplentes, que se encarga de la administración de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal.

m. MENPET: Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

n. MPPIC: Ministerio del Poder Popular para industria y comercio.

o. Motel: Establecimiento dedicado al alojamiento de personas por horas, pudiendo accederse desde vehículos inclusive.

p. Parcelamiento o urbanización o conjunto cerrado: División de un

terreno en parcelas, viviendas construidas y áreas comunales, para ser utilizado cabalmente, según el uso del suelo y el tipo de zonificación establecido en el documento de parcelamiento o urbanismo, debidamente protocolizado ante el Registro Público, otorgado de acuerdo a la Ley de Venta de Parcelas.

- q. **Ranchos o sub-viviendas:** Son aquellas viviendas construidas con materiales precarios, cuyas paredes no sean de mampostería, o pequeñas habitaciones que carecen de condiciones ambientales.
- r. **Red doméstica:** Es el sistema de distribución de gas metano cuya presión de operación es menor o igual a sesenta libras por pulgada cuadrada manométrica (60 lpcm).
- s. **Tienda por Departamentos:** establecimiento comercial único donde se expenden artículos de diferentes rubros.

Artículo 3: Se reforma el Artículo 6 quedando redactado de la siguiente manera:

Clasificación de las tasas

Artículo 6. Las tasas por la prestación del servicio de distribución de gas se clasifican en dos categorías:

- 1) Domiciliarias o Residenciales.
- 2) Comerciales.

Parágrafo Único: Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que no consuman gas, no estarán obligadas a pagar las tasas a las que se refiere la presente ordenanza.

Artículo 4: Se reforma el Artículo 7 quedando redactado de la siguiente manera:

Determinación

Artículo 7. El Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS), o el organismo municipal encargado del suministro y distribución del gas en Maracaibo, de oficio, de acuerdo a lo previsto en la presente ordenanza, determinará el monto de las tasas que deberán pagar los usuarios del servicio de distribución de gas domiciliario o residencial, tomando en consideración el consumo efectuado por los distintos tipos de usuarios incluidos en esta categoría, de acuerdo a la Resolución N° 018, emanada del Ministerio del Poder Popular para Energía y Petróleo (MENPET), publicada en la Gaceta Oficial N° 38.401 de fecha 20 de Marzo de 2006, a la Resolución N° 139 del Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio (MPPIC), y la Resolución N° 019 del Ministerio del Poder Popular para Energía y Petróleo (MENPET), publicada en la Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23 de Febrero de 2006; más el mantenimiento aplicable al servicio, zonificación, ubicación geográfica, distancia a los puntos de distribución, y un margen de utilidad racional de la prestación del servicio a los usuarios.

Artículo 5: Se reforma el Artículo 8 quedando redactado de la siguiente manera:

De las tasas

Artículo 8. Los usuarios del servicio de distribución de gas doméstico o residencial deberán pagar las tasas indicadas en el Anexo A. Cuando el servicio de distribución de gas se preste en edificios, villas y otros condominios sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, protocolizados o no, se aplicarán preferentemente las tasas indicadas en el Anexo A1, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico municipal.

Artículo 6: Se reforma el Artículo 9 quedando redactado de la siguiente manera:

Clasificador de usuario De las Tablas

Artículo 9. Las tasas por el servicio de distribución de gas doméstico o residencial son las que aparecen en los Anexos A y A1 que forma parte de la presente ordenanza, denominado “Tabla de Tasas Administrativas por Servicios de Distribución de Gas Doméstico o Residencial” y “Tabla de Tasas Administrativas por Servicios de Distribución de Gas Doméstico o Residencial en Edificios, Conjuntos Residenciales, villas y Condominios”.

Parágrafo Primero: Cuando a los usuarios residenciales o domiciliarios no se les mida el consumo de gas, se fijará de oficio una carga mensual de cuarenta metros cúbicos de gas al mes, más el costo imputable (40 MC/mes+CI).

Si se les mide el consumo de gas, cancelarán la tarifa de acuerdo a la siguiente fórmula: Petro al mes es igual al Consumo (metros cúbicos entre mes) por 0.000000004 Petros por Metro Cúbico más el costo imputable (CI).

$$\text{PTRS./mes} = \text{Consumo (MC/mes)} \\ \times 0.000000004 \text{ Pts/MC+CI}$$

Parágrafo Segundo: Las tasas o tarifas por metro cúbico serán las autorizadas por el Ministerio del Poder Popular para Energía y Petróleo y el Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio, de conformidad con la Ley Orgánica de Hidrocarburos gaseosos.

Parágrafo Tercero: Se adopta el Petro (PTR) como unidad de cuenta o medida de cálculo de las tasas, sanciones y demás obligaciones previstas en la presente ordenanza, según el Anexo que se trate. El Alcalde, mediante acto motivado, podrá adoptar otra unidad de cuenta o medida de cálculo, pudiendo emplear al efecto el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), u otra, teniendo en consideración las previsiones que, en materias tributarias o sancionatorias análogas, emplee o prevea el BCV. En el

mismo acto, establecerá las fórmulas aplicables para la conversión o adaptación de la presente ordenanza a la nueva unidad de cuenta. Ésta misma regla se podrá aplicar al dictarse el o los decretos de actualización a que se contrae el artículo 13 de la presente ordenanza.

El monto en bolívares que arroje la actualización del Petro o la unidad de medida o cuenta adoptada por el Municipio, será redondeado hasta la centena inmediata anterior.

Artículo 7: Se reforma el Artículo 10 quedando redactado de la siguiente manera:

Clasificador de Usuario Doméstico o Residencial

Artículo 10. Los usuarios del servicio de distribución de gas doméstico o residencial se clasifican por zona de conformidad con lo establecido en el Anexo B que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 8: Se reforma el Artículo 11 quedando redactado de la siguiente manera:

Determinación

Artículo 11. El Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS), o el organismo municipal encargado del suministro del gas en Maracaibo, de oficio, de acuerdo a lo previsto en la presente ordenanza, determinará el monto de las tasas que deberán pagar los usuarios del servicio de distribución de gas para uso comercial, conforme lo establecido en la “Tabla de Tasas Administrativas por Servicios de Distribución de Gas a Clientes Comerciales según la actividad económica ejercida y de acuerdo al uso estimado de equipos”, recogido en el Anexo C de la presente ordenanza, tomando en consideración el consumo efectuado por los distintos usuarios incluidos en esta categoría, más el mantenimiento aplicable al servicio, zonificación, ubicación geográfica, distancia

a los puntos de distribución, y un margen de utilidad racional de la prestación del servicio a los usuarios.

Parágrafo Único: Cuando a los usuarios comerciales no se les mida el consumo, la tarifa será estimado de oficio por Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS), de acuerdo a los equipos utilizados por el usuario.

Cuando a los usuarios comerciales se les mida el consumo, cancelarán la tarifa de acuerdo a la siguiente fórmula: Petro al mes es igual al Consumo (metros cúbicos entre mes) por 0.000000004 Petros por Metro Cúbico más el costo imputable (CI).

$$\text{PTRS. /mes} = \text{Consumo (MC/mes)} \times 0.000000004 \text{ Ptrs/MC+CI}$$

Artículo 9: Se reforma el Artículo 12 quedando redactado de la siguiente manera:

Tabla Comercial

Artículo 12. Las tasas por el servicio de distribución de gas a los clientes comerciales son las que aparecen en el Anexo C que forma parte de la presente ordenanza, denominado “Tabla de Tasas Administrativas por Servicios de Distribución de Gas a Clientes Comerciales según la actividad económica ejercida y de acuerdo al uso estimado de equipos”.

Artículo 10: Se reforma el Artículo 13 quedando redactado de la siguiente manera:

Ajuste de las tasas

Artículo 13. El Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto, o el organismo municipal encargado del suministro de gas en Maracaibo, para el caso que sea un Instituto Público, podrá realizar reclasificaciones o ajustes en los montos atinentes al mantenimiento del servicio de gas doméstico y comercial. Para aumentar la tasa por el suministro y distribución, se requerirá, en cuanto fuere necesaria, la autorización del Ejecutivo Nacional, a través

del ministerio competente, y el cumplimiento de las demás formalidades establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 11: Se reforma el Artículo 15 quedando redactado de la siguiente manera:

Suspensión del servicio

Artículo 15. Cuando el Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS), o el organismo municipal encargado del suministro y distribución del gas en Maracaibo, constaten que un usuario no haya cancelado la tarifa correspondiente, procederá a suspender el servicio. El usuario para poder disfrutar nuevamente del servicio deberá solicitar su reconexión, previo pago de las tasas administrativas estipuladas en el artículo 16.

Artículo 12: Se reforma el Artículo 16 quedando redactado de la siguiente manera:

Reconexión del servicio

Artículo 16. Los usuarios del servicio de gas doméstico o residencial y comercial por tuberías a quienes se les suspenda el servicio por falta de pago, deberán cancelar al Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS), o al organismo municipal encargado del suministro y distribución del gas en Maracaibo, una tasa administrativa por la reconexión del servicio de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de suscriptor	Tasa	
Edificación residencial unifamiliar o bifamiliar	0,25 Petro	
Edificación residencial multifamiliar	0.25 Petro por casa apartamento o usuario	
Comerciales y oficinas	2 Petro por cada local, oficina o galpón	

Parágrafo Único: Para solicitar la reconexión del suministro del servicio, el

usuario debe estar solvente con el municipio.

Cierre temporal por notificación de riesgo

Artículo 13: Se reforma el Artículo 11 quedando redactado de la siguiente manera:

Cierre temporal por notificación de riesgo

Artículo 17. Los usuarios del servicio de gas doméstico, residencial y/o comercial por tuberías que han sido objeto de una fiscalización por parte de los funcionarios adscritos al Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS) y se les hubiere notificado de una situación de riesgo en la distribución de gas por incumplimiento con la reglamentación de las Normas Técnicas, tendrán un plazo de diez (10) días hábiles para cumplir con las adecuaciones a las que hubiere lugar. Una vez vencido este plazo, el SAGAS realizará una reinspección, y determinará si las mismas fueron subsanadas, para reestablecer el servicio.

Parágrafo Primero: A los usuarios del servicio de gas doméstico, residencial y/o comercial por tuberías que hagan caso omiso a las situaciones de riesgo por incumplimiento de la reglamentación de las Normas Técnicas, el SAGAS, o el organismo municipal encargado del suministro y distribución del gas en el Municipio Maracaibo, les sancionará con la suspensión del servicio y/o clausura de las edificaciones unifamiliares, multifamiliares, comerciales o de oficinas, de existir condiciones graves de peligro que pudiesen generar pérdidas humanas y/o materiales.

Parágrafo Segundo: El SAGAS, no hará la reconexión del servicio, hasta que no hayan sido subsanadas las situaciones de riesgo que provocaron la suspensión.

Artículo 14: Se reforma el Artículo 18 quedando redactado de la siguiente manera:

Liquidación de las tasas

Artículo 18. El Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS), o el organismo encargado de la distribución del gas en Maracaibo, liquidará mensualmente el monto correspondiente a las tasas por la prestación del servicio especificado en la presente ordenanza, siendo exigible su importe al término de los treinta (30) días consecutivos siguientes a su facturación.

Artículo 15: Se reforma el Artículo 20 quedando redactado de la siguiente manera:

Del pago

Artículo 20. Los usuarios o sujetos pasivos del pago de las tasas administrativas por la prestación del servicio de distribución de gas, deberán pagar mensualmente en los términos previstos en el artículo 18 de la presente ordenanza, por ante las oficinas del Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT), sin perjuicio de que pueda encomendarse la recaudación de las tasas y sus intereses en otro órgano desconcentrado del Municipio, o en alguna empresa pública o privada de conformidad con ésta ordenanza, mediante concesión o cualquier otro convenio o contratación legal, conforme lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente. Los usuarios podrán realizar pagos por adelantado de dichos servicios para facilitar el cobro y manejo respectivo; gozando de los beneficios previstos en la presente ordenanza.

Parágrafo Primero: En cualquier caso, el prestador del servicio encargado del cobro, será responsable de la exigibilidad en el pago de las tasas previstas en la presente ordenanza; pudiéndose subrogar el derecho, en nombre y representación del Municipio, a reclamar tales pagos por los mecanismos administrativos que correspondan, amistosos, administrativos o judiciales, de ser necesario.

Parágrafo Segundo: Mediante acto administrativo, el Municipio, en la persona del Intendente Municipal Tributario, de ser

el caso, podrá designar en forma unilateral a personas naturales o jurídicas para que funjan como Agentes de Retención de las obligaciones dinerarias de la presente ordenanza, quienes estarán obligados a realizar retenciones del pago de la tarifa o precio del servicio público y las demás obligaciones dinerarias que se deriven de la presente Ordenanza, a sus clientes, usuarios, proveedores, contratistas y similares, en sus operaciones de pago a los mismos.

Parágrafo Tercero: El prestador del servicio, podrá contratar personas jurídicas que funjan como Agentes de Cobro o recaudación, para realizar actividades como las de censo, ubicación, captación y similares de usuarios; así como para realizar sobre los usuarios o sujetos pasivos, las respectivas gestiones de cobro de la tarifa o precio del servicio público y las demás obligaciones dinerarias que se deriven de la presente Ordenanza. En caso que el prestador de servicio no sea directamente el SAGAS, la contratación deberá previamente contar con la autorización del Director o Directora General del SAGAS. En cada contrato se establecerá el pago del estipendio, comisión o contraprestación, a pagar al agente de cobro, por sus gestiones. Cuando el prestador de servicio sea un privado a quien se le haya encomendado el cobro del mismo, podrá emplear al SEDEMAT como agente de cobro, mediante convenio o contrato legalmente celebrado al respecto, honrando lo previsto en el artículo 5 de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria Municipal. El SEDEMAT, a su vez, podrá contratar las asesorías, asesores o agentes de cobro que requiera para lograr la mayor eficiencia en el cobro y aminorar la evasión.

Artículo 16: Se reforma el Artículo 21 quedando redactado de la siguiente manera:

Pago de las edificaciones multifamiliares y urbanizaciones o parcelamientos cerrados

Artículo 21. Cuando los usuarios del servicio de distribución del gas sean centros comerciales, de oficinas, edificaciones multifamiliares, urbanizaciones o parcelamientos o conjuntos cerrados, el Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS) o el organismo municipal encargado de la distribución del gas en Maracaibo, podrá emitir una sola factura por los servicios prestados, la cual deberá incluir el consumo de cada una de las unidades habitacionales, locales u oficinas susceptibles de apropiación individual y de las áreas comunes respectivamente.

Artículo 17: Se reforma el Artículo 22 quedando redactado de la siguiente manera:

Registro ante el SEDEMAT

Artículo 22. Toda nueva edificación multifamiliar o condominio residencial, centros comerciales y de oficinas afectada al régimen de propiedad horizontal y los parcelamientos, urbanizaciones o conjuntos cerrados, constituidos de acuerdo a la legislación vigente, estarán en la obligación de inscribirse ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT). El prestador de servicio, al momento de la solicitud de la instalación del mismo, deberá verificar el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

Artículo 18: Se reforma el Artículo 30 quedando redactado de la siguiente manera:

Exención

Artículo 30. Quedan exentos del pago de las tasas previstas en la presente ordenanza los siguientes entes:

1. Órganos desconcentrados o entes descentralizados del Municipio Maracaibo.
2. Las mancomunidades en las cuales participa el Municipio Maracaibo.

Artículo 19: Se reforma el Artículo 36 quedando redactado de la siguiente manera:

De las Prohibiciones y Sanciones

Artículo 36. El usuario solo adquiere el derecho de hacer uso del gas en equipos, artefactos o maquinarias que operen en el inmueble al cual le fue efectuada la instalación por parte del Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS) o el organismo municipal encargado de la distribución del gas en el Municipio Maracaibo, por tanto, queda terminantemente prohibido al usuario suministrar el servicio de gas a otros inmuebles con otro destino distinto a los declarados por él cuando solicitó el servicio.

Parágrafo Primero: cualquier cambio de uso del inmueble o ampliación de los equipos que consuman gas, deberá ser declarado por el usuario o propietario del inmueble ante las oficinas del Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS) o el organismo municipal encargado de la distribución del gas en el Municipio Maracaibo, una vez realice dicho cambio.

Parágrafo Segundo: Los contraventores de la presente disposición serán sancionados con multa que oscilará entre cero punto cinco petros (0.5 pts) y diez petros (10 pts) petros. Si el infractor es una persona jurídica, la sanción será del duplo de lo indicado. La sanción impuesta será liquidada y cancelada por ante el Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS) o el organismo municipal encargado de la distribución del gas en el Municipio Maracaibo, en un plazo no mayor a treinta (30) días continuos.

Parágrafo Tercero. Las sanciones pecuniarias previstas en esta ordenanza se aplicarán con arreglo a las normas procedimentales del Código Orgánico Tributario, en cuanto fuera aplicable; sin perjuicio de los recursos administrativos que

podrán ejercer los usuarios. En cualquier caso, el infractor o usuario reincidente, será sancionado con el duplo de la multa a que hubiere lugar en forma acumulativa por cada vez que reincida dentro del lapso de diez (10) años. Al efecto el SAGAS, deberá llevar un registro de infractores, deudores y morosos.

Artículo 20: Se reforma el Artículo 37 quedando redactado de la siguiente manera:

Multa por daños a instalaciones

Artículo 37. Toda persona natural o jurídica que en cualquier forma ocasione o cause daño a las instalaciones y/o estaciones de distribución de gas en el municipio Maracaibo o intervenga válvulas de seccionamiento o efectúe incorporaciones clandestinas o desviaciones, o manipule la conducción del gas, será sancionado con multa que oscilará entre dos (2 pts) y doscientos (200 pts) Petros, sin perjuicio de la obligación que tiene el culpable de pagar los daños causados a las instalaciones. Si el infractor es una persona jurídica, la sanción será del duplo de lo indicado. Dicha multa será cancelada ante el Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS) o el organismo municipal encargado de la distribución del gas en Maracaibo.

La sanción anterior se aplicará sin menoscabo de las acciones civiles o penales que la infracción origine, de las medidas policiales que deban tomarse para impedir la infracción o para restituir la situación legal infringida y de las sanciones establecidas en otras leyes, cuando la gravedad del daño de los hechos así lo ameriten, procederá a notificar al órgano penal competente a quien corresponde la acción penal de conformidad con el Código Penal Vigente.

Artículo 21: Se reforma el Artículo 38 quedando redactado de la siguiente manera:

Conexiones ilegales de alimentación de gas

Artículo 38. La conexión de alimentación de gas desde la red de distribución a la edificación, sólo será realizada por el Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS) o el organismo municipal encargado de la distribución del gas en Maracaibo. De realizarla, otra persona se considerará una toma clandestina e ilegal, sancionándose de conformidad a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 22: Se reforma el Artículo 39 quedando redactado de la siguiente manera:

Cierre temporal

Artículo 39. El Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT), podrá sancionar con medida de cierre o clausura temporal, al usuario que incurra en una cualquiera de las siguientes causales:

- a) Que permanezca moroso con el pago del servicio de distribución del gas por más de tres (3) meses.
- b) Que no obstante estar suspendido el servicio de distribución de gas, el usuario lo haya reconectado ilegalmente.
- c) Que sea reincidente por falta de pago del servicio de distribución de gas dentro de un período máximo de seis (6) meses.
- d) Si después de notificado de una situación de riesgo en la distribución del gas, el contribuyente haga caso omiso a las recomendaciones técnicas efectuadas por el Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS) o el organismo municipal encargado para la distribución del gas en el municipio.

Artículo 23: Se reforma el Artículo 42 quedando redactado de la siguiente manera:

Plazo

Artículo 42. El plazo para el cumplimiento total de las sanciones impuestas, dependiendo de la complejidad de las obligaciones y del importe de la sanción pecuniaria, podrá ser de hasta treinta (30) días continuos; sin embargo, razonadamente el SAGAS, podrá llegar a acuerdos o compromisos amistosos con el infractor para prorrogar dicho plazo.

Parágrafo Único. Los Infractores que incurran en falta de pago de las multas, y las sanciones accesorias impuestas conforme a la presente Ordenanza, una vez transcurridos tres (3) días hábiles del vencimiento del plazo indicado en el presente artículo para el cumplimiento de la sanción, serán sancionados al pago del duplo de la multa impuesta, sin perjuicio del pago de los intereses de mora causados, conforme a las previsiones que el ordenamiento vigente establece y pago de los gastos en que incurra el Municipio si tuviere que ejecutar acciones administrativas o judiciales y/o realizar trabajos o tareas para el cumplimiento de las sanciones accesorias.

Artículo 24: Se reforma el Artículo 43 quedando redactado de la siguiente manera:

Reclamo Judicial

Artículo 43. Las multas, sanciones, reparaciones y demás obligaciones dinerarias, se considerarán firmes, líquidas y exigibles, vencido el plazo señalado en el artículo 42, y podrán ser ejecutadas directamente por el Municipio, aplicando las disposiciones ejecutivas recogidas en el Código Orgánico Tributario o bien demandando su cumplimiento judicialmente. El ejercicio de los recursos de ley, no afectan la ejecutividad y ejecutoriedad de la sanción impuesta.

Parágrafo Único. El Municipio, promoverá las acciones legales correspondientes para sustanciar la responsabilidad a que hubiere lugar, en los casos de violación de las disposiciones previstas en esta ordenanza y las normas que rigen la materia de seguridad, requiriendo, según de ser el

caso, las actuaciones del Ministerio Público y órganos administrativos o jurisdiccionales competentes; así como el pago de las deudas insolutas que podrán ser

demandadas judicialmente por el Municipio.

Derogatoria y entrada en vigencia

Artículo 25: Ésta ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal del Municipio Maracaibo, queda derogada parcialmente la Ordenanza Sobre Tasa por Servicio de Distribución de Gas Domiciliario y Comercial del Municipio Maracaibo de

fecha 15 de Julio del 20022 Gaceta Numero 185-2022, y aquellas disposiciones previstas en instrumentos jurídicos de igual o menor rango, aprobados con anterioridad a su entrada en vigor, cuando coliden con ella.

Abg. José Bermúdez
Presidente de Concejo Municipal de Maracaibo

Abog. Danilo Naranjo
Secretario Municipal

República Bolivariana de Venezuela
Estado de Zulia
Alcaldía de Maracaibo
Maracaibo, 10 de Mayo de 2023
EJECÚTESE Y CÚIDESE DE SU EJECUCIÓN

ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS DOMICILIARIO Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO MARACAIBO

Objeto

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el cobro de las tasas por la prestación del servicio de distribución de gas, en jurisdicción del Municipio Maracaibo, el cual es de obligatorio pago por parte de los usuarios de dicho servicio.

Hecho imponible

Artículo 2. El hecho imponible de las tasas previstas en la presente ordenanza, lo constituye la prestación con carácter obligatorio del servicio de distribución de gas en jurisdicción del Municipio Maracaibo del Estado Zulia.

Usuarios y sujetos pasivos

Artículo 3. Se consideran usuarios y por ende sujetos pasivos del pago de las tasas previstas en la presente ordenanza, los consumidores, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarias y los condominios, urbanizaciones, parcelamientos o conjuntos cerrados, protocolizados o no ante el Registro Público, que manifiesten su interés de pagar los servicios previstos en la presente ordenanza.

Responsabilidad solidaria

Artículo 4. Serán solidariamente responsables del pago de las tasas por el servicio prestado, el arrendatario, comodatario, usufructuario, enfiteuta, el empresario o constructor de la obra, el

poseedor a cualquier título, la junta de condominio en las edificaciones multifamiliares reguladas por la Ley de Propiedad Horizontal y las Juntas Administradoras o similares en los parcelamientos, urbanizaciones o conjuntos cerrados registrados o no, de conformidad con la Ley de Ventas de Parcelas, y en general, cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, que con justo título haya solicitado suscribirse a la prestación del servicio.

Definiciones

Artículo 5. A los efectos de facilitar la lectura e interpretación de los términos contenidos en la presente Ordenanza, a las expresiones contenidas en la misma les será atribuido el sentido que aparece evidente del significado de las palabras a excepción de las que seguidamente se definen:

- a. **Apartamento:** Unidad de vivienda superpuesta a otras unidades susceptibles de apropiación individual, que integran una edificación multifamiliar, y comparten bienes y servicios comunes en una misma parcela.
- b. **Clasificador de usuario:** Es el listado de sectores territoriales, actividades económicas, de ser un usuario comercial, y su respectiva tasa a pagar por los servicios derivados de la presente ordenanza, conforme las normas y fórmulas en ella previstas, que se encuentra anexo a la presente y forma parte integral de la misma.
- c. **Comité Multifamiliar de Gestión:** Órgano integrado por tres (3) o más propietarios, de unidades familiares que se encargan de llevar la administración de inmuebles sometidos al sistema de propiedad multifamiliar y familiar de la Gran Misión Vivienda Venezolana.
- d. **Condominio:** Régimen especial de propiedad horizontal al cual se somete una edificación multifamiliar o un centro comercial, de oficinas asistenciales, o servicios, y cuya normativa consta en un documento otorgado de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal, debidamente protocolizado ante el Registro Público.
- e. **Consumidor comercial:** Es aquel usuario o consumidor que utiliza el gas como combustible en artefactos y equipos instalados en establecimientos, donde se comercializan productos, artículos y servicios al público.
- f. **Consumidor doméstico:** Es aquel usuario o consumidor que utiliza el gas metano como combustible en artefactos y equipos de uso doméstico, instalados en viviendas unifamiliares y multifamiliares, y que lo recibe a través de una acometida conectada a otras unidades susceptibles de apropiación individual, que integran una edificación multifamiliar, y comparten bienes y servicios comunes en una misma parcela.
- g. **Costos imputables:** son aquellos aplicados al monto del servicio de distribución de gas, en virtud de las acciones realizadas para lograr la consecución de la prestación del servicio a los usuarios, permitiendo la operatividad de forma sustentable e incluso con alguna retribución o rentabilidad para dicho organismo.
- h. **Edificación o vivienda multifamiliar:** Edificación conformada por tres (3) o más unidades de vivienda superpuesta que comparten bienes, áreas y servicios.

- i. **Edificación o vivienda unifamiliar o bifamiliar:** Edificación conformada por una vivienda que sirve de hábitat a una sola familia, y la cual puede ser aislada, continua, pareada o superpuesta con accesos independientes.
- j. **Hipermercados:** Son centros destinados a ofrecer al público la venta al mayor o al detal de víveres de primera necesidad.
- k. **Junta Administradora:** Órgano integrado por tres (3) o más copropietarios por lo menos y tres (3) suplentes que se encargan de la administración de un parcelamiento urbanización sometida a la Ley de Venta de Parcelas.
- l. **Junta de Condominio:** Órgano integrado por tres (3) o más copropietarios, por lo menos, y tres (3) suplentes, que se encarga de la administración de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal.
- m. **MENPET:** Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.
- n. **MPPIC:** Ministerio del Poder Popular para industria y comercio.
- o. **Motel:** Establecimiento dedicado al alojamiento de personas por horas, pudiendo accederse desde vehículos inclusive.
- p. **Parcelamiento o urbanización o conjunto cerrado:** División de un terreno en parcelas, viviendas construidas y áreas comunales, para ser utilizado cabalmente, según el uso del suelo y el tipo de zonificación establecido en el documento de parcelamiento o urbanismo, debidamente protocolizado ante el Registro Público, otorgado de acuerdo a la Ley de Venta de Parcelas.

- q. **Ranchos o sub-viviendas:** Son aquellas viviendas construidas con materiales precarios, cuyas paredes no sean de mampostería, o pequeñas habitaciones que carecen de condiciones ambientales.
- r. **Red doméstica:** Es el sistema de distribución de gas metano cuya presión de operación es menor o igual a sesenta libras por pulgada cuadrada manométrica (60 lpcm).
- s. **Tienda por Departamentos:** establecimiento comercial único donde se expenden artículos de diferentes rubros.

TÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN, DETERMINACIÓN Y PAGO DE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS TASAS

Clasificación de las tasas

Artículo 6. Las tasas por la prestación del servicio de distribución de gas se clasifican en dos categorías:

- 1) Domiciliarias o Residenciales.
- 2) Comerciales.

Parágrafo Único: Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que no consuman gas, no estarán obligadas a pagar las tasas a las que se refiere la presente ordenanza.

CAPÍTULO II DE LA DETERMINACIÓN DE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS DOMICILIARIO O RESIDENCIAL

Determinación

Artículo 7. El Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS), o el organismo

municipal encargado del suministro y distribución del gas en Maracaibo, de oficio, de acuerdo a lo previsto en la presente ordenanza, determinará el monto de las tasas que deberán pagar los usuarios del servicio de distribución de gas domiciliario o residencial, tomando en consideración el consumo efectuado por los distintos tipos de usuarios incluidos en esta categoría, de acuerdo a la Resolución N° 018, emanada del Ministerio del Poder Popular para Energía y Petróleo (MENPET), publicada en la Gaceta Oficial N° 38.401 de fecha 20 de Marzo de 2006, a la Resolución N° 139 del Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio (MPPIC), y la Resolución N° 019 del Ministerio del Poder Popular para Energía y Petróleo (MENPET), publicada en la Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23 de Febrero de 2006; más el mantenimiento aplicable al servicio, zonificación, ubicación geográfica, distancia a los puntos de distribución, y un margen de utilidad racional de la prestación del servicio a los usuarios.

De las tasas

Artículo 8. Los usuarios del servicio de distribución de gas doméstico o residencial deberán pagar las tasas indicadas en el Anexo A. Cuando el servicio de distribución de gas se preste en edificios, villas y otros condominios sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, protocolizados o no, se aplicarán preferentemente las tasas indicadas en el Anexo A1, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico municipal.

De las Tablas

Artículo 9. Las tasas por el servicio de distribución de gas doméstico o residencial son las que aparecen en los Anexos A y A1 que forma parte de la presente ordenanza, denominado “Tabla de Tasas Administrativas por Servicios de Distribución de Gas Doméstico o Residencial” y “Tabla de Tasas Administrativas por Servicios de Distribución de Gas Doméstico o

Residencial en Edificios, Conjuntos Residenciales, villas y Condominios”.

Parágrafo Primero: Cuando a los usuarios residenciales o domiciliarios no se les mida el consumo de gas, se fijará de oficio una carga mensual de cuarenta metros cúbicos de gas al mes, más el costo imputable (40 MC/mes+CI).

Si se les mide el consumo de gas, cancelarán la tarifa de acuerdo a la siguiente fórmula: Petro al mes es igual al Consumo (metros cúbicos entre mes) por 0.000000004 Petros por Metro Cúbico más el costo imputable (CI).

$$\text{PTRS./mes} = \text{Consumo (MC/mes)} \\ \times 0.000000004 \text{ Pts/MC+CI}$$

Parágrafo Segundo: Las tasas o tarifas por metro cúbico serán las autorizadas por el Ministerio del Poder Popular para Energía y Petróleo y el Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio, de conformidad con la Ley Orgánica de Hidrocarburos gaseosos.

Parágrafo Tercero: Se adopta el Petro (PTR) como unidad de cuenta o medida de cálculo de las tasas, sanciones y demás obligaciones previstas en la presente ordenanza, según el Anexo que se trate. El Alcalde, mediante acto motivado, podrá adoptar otra unidad de cuenta o medida de cálculo, pudiendo emplear al efecto el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), u otra, teniendo en consideración las previsiones que, en materias tributarias o sancionatorias análogas, emplee o prevea el BCV. En el mismo acto, establecerá las fórmulas aplicables para la conversión o adaptación de la presente ordenanza a la nueva unidad de cuenta. Ésta misma regla se podrá aplicar al dictarse el o los decretos de actualización a que se contrae el artículo 13 de la presente ordenanza. El monto en bolívares que arroje la actualización del Petro o la unidad de medida o cuenta adoptada por el Municipio, será redondeado hasta la centena inmediata anterior.

Clasificador de Usuario Doméstico o Residencial

Artículo 10. Los usuarios del servicio de distribución de gas doméstico o residencial se clasifican por zona de conformidad con lo establecido en el Anexo B que forma parte de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III DE LA DETERMINACIÓN DE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS A CLIENTES COMERCIALES

Determinación

Artículo 11. El Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS), o el organismo municipal encargado del suministro del gas en Maracaibo, de oficio, de acuerdo a lo previsto en la presente ordenanza, determinará el monto de las tasas que deberán pagar los usuarios del servicio de distribución de gas para uso comercial, conforme lo establecido en la “Tabla de Tasas Administrativas por Servicios de Distribución de Gas a Clientes Comerciales según la actividad económica ejercida y de acuerdo al uso estimado de equipos”, recogido en el Anexo C de la presente ordenanza, tomando en consideración el consumo efectuado por los distintos usuarios incluidos en esta categoría, más el mantenimiento aplicable al servicio, zonificación, ubicación geográfica, distancia a los puntos de distribución, y un margen de utilidad racional de la prestación del servicio a los usuarios.

Parágrafo Único: Cuando a los usuarios comerciales no se les mida el consumo, la tarifa será estimado de oficio por Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS), de acuerdo a los equipos utilizados por el usuario.

Cuando a los usuarios comerciales se les mida el consumo, cancelarán la tarifa de acuerdo a la siguiente fórmula: Petro al mes es igual al Consumo (metros cúbicos

entre mes) por 0.000000004 Petros por Metro Cúbico más el costo imputable (CI).

$\text{PTRS. /mes} = \text{Consumo (MC/mes)} \\ \times 0.000000004 \text{ Ptrs/MC+CI}$
--

Tabla Comercial

Artículo 12. Las tasas por el servicio de distribución de gas a los clientes comerciales son las que aparecen en el Anexo C que forma parte de la presente ordenanza denominado “Tabla de Tasas Administrativas por Servicios de Distribución de Gas a Clientes Comerciales según la actividad económica ejercida y de acuerdo al uso estimado de equipos”.

CAPÍTULO IV DEL AJUSTE DE LAS TASAS

Ajuste de las tasas

Artículo 13. El Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto, o el organismo municipal encargado del suministro de gas en Maracaibo, para el caso que sea un Instituto Público, podrá realizar reclasificaciones o ajustes en los montos atinentes al mantenimiento del servicio de gas doméstico y comercial. Para aumentar la tasa por el suministro y distribución, se requerirá, en cuanto fuere necesaria, la autorización del Ejecutivo Nacional, a través del ministerio competente, y el cumplimiento de las demás formalidades establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.

Notificación

Artículo 14. El Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS), o el organismo municipal encargado del suministro y distribución del gas en Maracaibo, notificará a los usuarios sobre el Decreto dictado por el Alcalde o Alcaldesa que verse sobre el ajuste del monto de las tasas a pagar a través de distintos medios de comunicación social.

**CAPÍTULO V
DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO,
RECONEXIÓN, CIERRE TEMPORAL,
CIERRE POR NOTIFICACIÓN DE
RIESGO**

Suspensión del servicio

Artículo 15. Cuando el Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS), o el organismo municipal encargado del suministro y distribución del gas en Maracaibo, constaten que un usuario no haya cancelado la tarifa correspondiente, procederá a suspender el servicio. El usuario para poder disfrutar nuevamente del servicio deberá solicitar su reconexión, previo pago de las tasas administrativas estipuladas en el artículo 16.

Reconexión del servicio

Artículo 16. Los usuarios del servicio de gas doméstico o residencial y comercial por tuberías a quienes se les suspenda el servicio por falta de pago, deberán cancelar al Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS), o al organismo municipal encargado del suministro y distribución del gas en Maracaibo, una tasa administrativa por la reconexión del servicio de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de suscriptor	Tasa
Edificación residencial unifamiliar o bifamiliar	0,25 Petro
Edificación residencial multifamiliar	0.25 Petro por casa apartamento o usuario
Comerciales y oficinas	2 Petro por cada local, oficina o galpón

Parágrafo Único: Para solicitar la reconexión del suministro del servicio, el usuario debe estar solvente con el municipio.

Cierre temporal por notificación de riesgo

Artículo 17. Los usuarios del servicio de gas doméstico, residencial y/o comercial por tuberías que han sido objeto de una fiscalización por parte de los funcionarios adscritos al Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS) y se les hubiere notificado de una situación de riesgo en la distribución de gas por incumplimiento con la reglamentación de las Normas Técnicas, tendrán un plazo de diez (10) días hábiles para cumplir con las adecuaciones a las que hubiere lugar. Una vez vencido este plazo, el SAGAS realizará una reinspección, y determinará si las mismas fueron subsanadas, para reestablecer el servicio.

Parágrafo Primero: A los usuarios del servicio de gas doméstico, residencial y/o comercial por tuberías que hagan caso omiso a las situaciones de riesgo por incumplimiento de la reglamentación de las Normas Técnicas, el SAGAS, o el organismo municipal encargado del suministro y distribución del gas en el Municipio Maracaibo, les sancionará con la suspensión del servicio y/o clausura de las edificaciones unifamiliares, multifamiliares, comerciales o de oficinas, de existir condiciones graves de peligro que pudiesen generar pérdidas humanas y/o materiales.

Parágrafo Segundo: El SAGAS, no hará la reconexión del servicio, hasta que no hayan sido subsanadas las situaciones de riesgo que provocaron la suspensión.

**TÍTULO III
DE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS
TASAS**

**CAPÍTULO I
DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS TASAS**

Liquidación de las tasas

Artículo 18. El Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura de

Maracaibo (SAGAS), o el organismo encargado de la distribución del gas en Maracaibo, liquidará mensualmente el monto correspondiente a las tasas por la prestación del servicio especificado en la presente ordenanza, siendo exigible su importe al término de los treinta (30) días consecutivos siguientes a su facturación.

Notificación

Artículo 19. El Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS), o el organismo municipal encargado de la distribución del gas en Maracaibo, notificará a los usuarios el monto de las Tasas a pagar, si se efectuare un ajuste a las mismas, de acuerdo a la ley.

Del pago

Artículo 20. Los usuarios o sujetos pasivos del pago de las tasas administrativas por la prestación del servicio de distribución de gas, deberán pagar mensualmente en los términos previstos en el artículo 18 de la presente ordenanza, por ante las oficinas del Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT), sin perjuicio de que pueda encomendarse la recaudación de las tasas y sus intereses en otro órgano desconcentrado del Municipio, o en alguna empresa pública o privada de conformidad con ésta ordenanza, mediante concesión o cualquier otro convenio o contratación legal, conforme lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente. Los usuarios podrán realizar pagos por adelantado de dichos servicios para facilitar el cobro y manejo respectivo; gozando de los beneficios previstos en la presente ordenanza.

Parágrafo Primero: En cualquier caso, el prestador del servicio encargado del cobro, será responsable de la exigibilidad en el pago de las tasas previstas en la presente ordenanza; pudiéndose subrogar el derecho, en nombre y representación del Municipio, a reclamar tales pagos por los mecanismos administrativos que

correspondan, amistosos, administrativos o judiciales, de ser necesario.

Parágrafo Segundo: Mediante acto administrativo, el Municipio, en la persona del Intendente Municipal Tributario, de ser el caso, podrá designar en forma unilateral a personas naturales o jurídicas para que funjan como Agentes de Retención de las obligaciones dinerarias de la presente ordenanza, quienes estarán obligados a realizar retenciones del pago de la tarifa o precio del servicio público y las demás obligaciones dinerarias que se deriven de la presente Ordenanza, a sus clientes, usuarios, proveedores, contratistas y similares, en sus operaciones de pago a los mismos.

Parágrafo Tercero: El prestador del servicio, podrá contratar personas jurídicas que funjan como Agentes de Cobro o recaudación, para realizar actividades como las de censo, ubicación, captación y similares de usuarios; así como para realizar sobre los usuarios o sujetos pasivos, las respectivas gestiones de cobro de la tarifa o precio del servicio público y las demás obligaciones dinerarias que se deriven de la presente Ordenanza. En caso que el prestador de servicio no sea directamente el SAGAS, la contratación deberá previamente contar con la autorización del Director o Directora General del SAGAS. En cada contrato se establecerá el pago del estipendio, comisión o contraprestación, a pagar al agente de cobro, por sus gestiones. Cuando el prestador de servicio sea un privado a quien se le haya encomendado el cobro del mismo, podrá emplear al SEDEMAT como agente de cobro, mediante convenio o contrato legalmente celebrado al respecto, honrando lo previsto en el artículo 5 de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria Municipal. El SEDEMAT, a su vez, podrá contratar las asesorías, asesores o agentes de cobro que requiera para lograr la mayor eficiencia en el cobro y aminorar la evasión.

**CAPÍTULO II
DEL PAGO DE LAS TASAS DE
CENTROS
COMERCIALES, OFICINAS,
EDIFICACIONES MULTIFAMILIARES,
URBANIZACIONES O
PARCELAMIENTOS CERRADOS**

**Pago de las edificaciones
multifamiliares y urbanizaciones o
parcelamientos cerrados**

Artículo 21. Cuando los usuarios del servicio de distribución del gas sean centros comerciales, de oficinas, edificaciones multifamiliares, urbanizaciones o parcelamientos o conjuntos cerrados, el Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS) o el organismo municipal encargado de la distribución del gas en Maracaibo, podrá emitir una sola factura por los servicios prestados, la cual deberá incluir el consumo de cada una de las unidades habitacionales, locales u oficinas susceptibles de apropiación individual y de las áreas comunes respectivamente.

Registro ante el SEDEMAT

Artículo 22. Toda nueva edificación multifamiliar o condominio residencial, centros comerciales y de oficinas afectada al régimen de propiedad horizontal y los parcelamientos, urbanizaciones o conjuntos cerrados, constituidos de acuerdo a la legislación vigente, estarán en la obligación de inscribirse ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT). El prestador de servicio, al momento de la solicitud de la instalación del mismo, deberá verificar el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

Información

Artículo 23. El Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS) o el organismo municipal encargado de la distribución del gas en Maracaibo, deberán informar a los

usuarios sobre las condiciones de la prestación del servicio, las tasas, rebajas fiscales, condiciones y forma de pago y, en general, sobre los derechos y obligaciones de los usuarios. Igualmente, deberán difundir las normas técnicas adecuadas para el cumplimiento efectivo de los servicios ofrecidos.

Registro de reclamos

Artículo 24. El Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS) o el organismo municipal encargado de la distribución de gas en Maracaibo, contarán con oficinas especiales de atención al ciudadano donde asentarán en un registro cualquier reclamo por parte de los usuarios, debiendo procesar los mismos en un plazo no mayor de quince (15) días continuos siguientes a la interposición del reclamo, sin perjuicio del derecho que tienen de acudir a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), a formular cualquier denuncia.

De las condiciones de seguridad

Artículo 25. Los usuarios del servicio cuyas tasas se regulan en la presente ordenanza que requieran instalaciones especiales, deberán ser debidamente informados por escrito sobre las condiciones de seguridad, mantenimiento y demás características de los mismos.

Suspensión del servicio del gas

Artículo 26. Cuando el Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS) o el organismo municipal encargado de la distribución del gas en Maracaibo resuelva suspender o cortar el suministro de un servicio por la no cancelación del mismo, deberá informar por escrito al usuario de esta situación a través de cualquier medio idóneo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha de pago. Una vez vencido el lapso antes señalado, deberá otorgar un plazo mínimo de cinco (5) días

hábiles siguientes a la información dada por escrito antes mencionada, para que el usuario pueda subsanar su morosidad y en caso de no haber subsanado la misma, es cuando podrá procederse al corte o suspensión.

Presunción de errores de facturación

Artículo 27. Cuando el Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS) o el organismo encargado de la distribución del gas en Maracaibo facture en el período mensual un importe que exceda en un cincuenta por ciento (50%) del promedio del consumo del usuario en los doce (12) meses anteriores, luego de aplicados los respectivos cálculos de inflación según las tablas o estimaciones de las autoridades competentes que hagan presumir errores en la facturación, los usuarios pagarán una suma equivalente al promedio ponderado mensual de los últimos doce (12) meses mientras se efectúan las investigaciones pertinentes que comprueben y determinen el verdadero monto a pagar. El tiempo de investigación no podrá exceder de quince días (15) hábiles una vez interpuesto el reclamo.

Reintegro por error de facturación

Artículo 28. En caso que se compruebe que el usuario canceló por consumo de los servicios de gas, el Servicio Autónomo para el Suministro del Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS) o el organismo municipal encargado de la distribución de gas en Maracaibo, generará un crédito fiscal de idéntico monto al pagado en exceso, el cual deberá hacerse efectivo y compensarse en la factura inmediatamente posterior.

TÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Participación ciudadana

Artículo 29. Los consejos comunales, las organizaciones comunitarias y vecinales y

en general cualquier Ciudadano o Ciudadana del Municipio Maracaibo, a solicitud del órgano prestador del servicio de gas y del Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT), colaborarán en el proceso de información sobre el esquema de recaudación de estos servicios.

TÍTULO V DE LAS EXENCIONES Y REBAJAS FISCALES

Exención

Artículo 30. Quedan exentos del pago de las tasas previstas en la presente ordenanza los siguientes entes:

1. Órganos desconcentrados o entes descentralizados del Municipio Maracaibo.
2. Las mancomunidades en las cuales participa el Municipio Maracaibo.

Rebajas fiscales por pago anual por adelantado

Artículo 31. Los usuarios que paguen por adelantado durante el primer trimestre de cada año, la totalidad de las tasas que correspondan al ejercicio fiscal en curso por la prestación del servicio de gas, gozarán de una rebaja fiscal de treinta y cinco por ciento (35%) del monto a pagar por la prestación del servicio de distribución del gas, quedando exceptuados de cancelar cualquier eventual incremento anual que pudiere aplicarse a las tasas durante el correspondiente ejercicio fiscal.

Rebajas fiscales por pago semestral por adelantado

Artículo 32. Los usuarios que paguen por adelantado durante los primeros treinta (30) días de cada semestre, la totalidad de las tasas que correspondan al semestre en curso por la prestación del servicio de gas, gozarán de una rebaja fiscal de hasta veinticinco por ciento (25%) del monto a pagar por la prestación del servicio de distribución de gas en dicho semestre.

Rebajas fiscales por pago mensual por adelantado

Artículo 33. Los usuarios que paguen por adelantado durante los primeros cinco (5) días de cada mes, la totalidad de las tasas que correspondan al semestre en curso por la prestación del servicio de gas, gozarán de una rebaja fiscal de hasta doce por ciento (12%) del monto a pagar por la prestación del servicio de distribución de gas en dicho mes.

TÍTULO VI DE LOS RECURSOS, SANCIONES, INTERESES MORATORIOS Y FACTURA DE CANCELACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS E INTERESES MORATORIOS

Del recurso jerárquico

Artículo 34. Si algún usuario considera que el monto de la tarifa determinada lesiona sus derechos por no ajustarse a lo previsto en la presente ordenanza, podrá interponer por escrito ante el Alcalde o Alcaldesa del Municipio Maracaibo, un recurso jerárquico dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la tarifa respectiva al interesado, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la cual se aplicará supletoriamente en materia recursiva. El interesado deberá argumentar las razones de hecho y de derecho en que fundamente su petición.

De los intereses moratorios

Artículo 35. La falta de pago de las tasas que hayan sido liquidadas hace surgir de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo de la Administración Tributaria Municipal, la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo establecido para el pago de la tasa, hasta la extinción de la obligación, a la tasa de interés activa promedio de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de

depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, calculadas por el Banco Central de Venezuela (BCV) para el mes calendario inmediato anterior.

Parágrafo Único. La Administración Tributaria Municipal deberá informar a los contribuyentes dicha tasa, mediante los avisos difundidos en sus sedes, dentro de los diez (10) primeros días continuos del mes.

CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

De las Prohibiciones y Sanciones

Artículo 36. El usuario solo adquiere el derecho de hacer uso del gas en equipos, artefactos o maquinarias que operen en el inmueble al cual le fue efectuada la instalación por parte del Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS) o el organismo municipal encargado de la distribución del gas en el Municipio Maracaibo, por tanto, queda terminantemente prohibido al usuario suministrar el servicio de gas a otros inmuebles con otro destino distinto a los declarados por él cuando solicitó el servicio.

Parágrafo Primero: cualquier cambio de uso del inmueble o ampliación de los equipos que consuman gas, deberá ser declarado por el usuario o propietario del inmueble ante las oficinas del Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS) o el organismo municipal encargado de la distribución del gas en el Municipio Maracaibo, una vez realice dicho cambio.

Parágrafo Segundo: Los contraventores de la presente disposición serán sancionados con multa que oscilara entre cero punto cinco petros (0.5 pptrs) y diez petros (10 pptrs) petros. Si el infractor es una persona jurídica, la sanción será del duplo de lo indicado. La sanción impuesta será liquidada y cancelada por ante el Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e

Infraestructura de Maracaibo (SAGAS) o el organismo municipal encargado de la distribución del gas en el Municipio Maracaibo, en un plazo no mayor a treinta (30) días continuos.

Parágrafo Tercero. Las sanciones pecuniarias previstas en esta ordenanza se aplicarán con arreglo a las normas procedimentales del Código Orgánico Tributario, en cuanto fuera aplicable; sin perjuicio de los recursos administrativos que podrán ejercer los usuarios. En cualquier caso, el infractor o usuario reincidente, será sancionado con el duplo de la multa a que hubiere lugar en forma acumulativa por cada vez que reincida dentro del lapso de diez (10) años. Al efecto el SAGAS, deberá llevar un registro de infractores, deudores y morosos.

Multa por daños a instalaciones

Artículo 37. Toda persona natural o jurídica que en cualquier forma ocasione o cause daño a las instalaciones y/o estaciones de distribución de gas en el municipio Maracaibo o intervenga válvulas de seccionamiento o efectúe incorporaciones clandestinas o desviaciones, o manipule la conducción del gas, será sancionado con multa que oscilará entre dos (2 pts) y doscientos (200 pts) Petros, sin perjuicio de la obligación que tiene el culpable de pagar los daños causados a las instalaciones. Si el infractor es una persona jurídica, la sanción será del duplo de lo indicado. Dicha multa será cancelada ante el Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS) o el organismo municipal encargado de la distribución del gas en Maracaibo.

La sanción anterior se aplicará sin menoscabo de las acciones civiles o penales que la infracción origine, de las medidas policiales que deban tomarse para impedir la infracción o para restituir la situación legal infringida y de las sanciones establecidas en otras leyes, cuando la gravedad del daño de los hechos así lo ameriten, procederá a notificar al órgano

penal competente a quien corresponde la acción penal de conformidad con el Código Penal Vigente.

Conexiones ilegales de alimentación de gas

Artículo 38. La conexión de alimentación de gas desde la red de distribución a la edificación, sólo será realizada por el Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS) o el organismo municipal encargado de la distribución del gas en Maracaibo. De realizarla, otra persona se considerará una toma clandestina e ilegal, sancionándose de conformidad a lo previsto en el artículo anterior.

Cierre temporal

Artículo 39. El Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT), podrá sancionar con medida de cierre o clausura temporal, al usuario que incurra en una cualquiera de las siguientes causales:

- a) Que permanezca moroso con el pago del servicio de distribución del gas por más de tres (3) meses.
- b) Que no obstante estar suspendido el servicio de distribución de gas, el usuario lo haya reconectado ilegalmente.
- c) Que sea reincidente por falta de pago del servicio de distribución de gas dentro de un período máximo de seis (6) meses.
- d) Si después de notificado de una situación de riesgo en la distribución del gas, el contribuyente haga caso omiso a las recomendaciones técnicas efectuadas por el Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS) o el organismo municipal encargado para la distribución del gas en el municipio.

CAPÍTULO III DE LOS RECIBOS DE PAGO Y DE LAS SOLVENCIAS PARA CONTRATAR CON EL MUNICIPIO

De la solvencia

Artículo 40. Los usuarios o responsables solidarios de los servicios municipales regulados en la presente ordenanza, deberán encontrarse solventes con el pago de las tasas que correspondan por los servicios municipales de aseo urbano y gas como requisito previo para la expedición por parte del Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT), de la correspondiente solvencia municipal de Inmuebles Urbanos, y de Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.

De las solvencias para contratar con el municipio

Artículo 41. Para poder celebrar contratos de cualquier tipo con el Municipio Maracaibo, las personas naturales o jurídicas, deberán presentar como requisito previo a la contratación, la solvencia municipal de impuesto de inmuebles urbanos, así como la solvencia con el pago de los servicios del gas y del aseo urbano de su sede o establecimiento principal.

CAPÍTULO IV PLAZO PARA EL PAGO, INTERESES Y ACCIONES

Plazo

Artículo 42. El plazo para el cumplimiento total de las sanciones impuestas, dependiendo de la complejidad de las obligaciones y del importe de la sanción pecuniaria, podrá ser de hasta treinta (30) días continuos; sin embargo, razonadamente el SAGAS, podrá llegar a acuerdos o compromisos amistosos con el infractor para prorrogar dicho plazo.

Parágrafo Único. Los Infractores que incurran en falta de pago de las multas, y las sanciones accesorias impuestas

conforme a la presente Ordenanza, una vez transcurridos tres (3) días hábiles del vencimiento del plazo indicado en el presente artículo para el cumplimiento de la sanción, serán sancionados al pago del duplo de la multa impuesta, sin perjuicio del pago de los intereses de mora causados, conforme a las previsiones que el ordenamiento vigente establece y pago de los gastos en que incurra el Municipio si tuviere que ejecutar acciones administrativas o judiciales y/o realizar trabajos o tareas para el cumplimiento de las sanciones accesorias.

Reclamo Judicial

Artículo 43. Las multas, sanciones, reparaciones y demás obligaciones dinerarias, se considerarán firmes, líquidas y exigibles, vencido el plazo señalado en el artículo 42, y podrán ser ejecutadas directamente por el Municipio, aplicando las disposiciones ejecutivas recogidas en el Código Orgánico Tributario o bien demandando su cumplimiento judicialmente. El ejercicio de los recursos de ley, no afectan la ejecutividad y ejecutoriedad de la sanción impuesta.

Parágrafo Único. El Municipio, promoverá las acciones legales correspondientes para sustanciar la responsabilidad a que hubiere lugar, en los casos de violación de las disposiciones previstas en esta ordenanza y las normas que rigen la materia de seguridad, requiriendo, según de ser el caso, las actuaciones del Ministerio Público y órganos administrativos o jurisdiccionales competentes; así como el pago de las deudas insolutas que podrán ser demandadas judicialmente por el Municipio.

**TÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES,
TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y DE
LA VIGENCIA**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

Del poder reglamentario

Artículo 44. El Alcalde o Alcaldesa queda facultado para reglamentar el contenido de la presente ordenanza, incluyendo cualquier prórroga en el pago de las tasas previstas en este instrumento normativo debiendo respetar su espíritu, propósito y razón.

De la supletoriedad

Artículo 45. Los casos no especialmente previstos en la presente ordenanza serán resueltos por la máxima autoridad del Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS) o el organismo municipal encargado de la distribución del gas, aplicándose supletoriamente las normas contenidas en el Código Orgánico

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones “Dr. Jesús Enrique Lossada”, Diez (10) día del mes de Mayo de dos mil veintitrés (2023). Años: 213 de la Independencia, 164 de la Federación.

Abog. José Bermúdez
Presidente del Concejo Municipal

Tributario, en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**CAPÍTULO II
DE LA DEROGATORIA Y DE LA
VIGENCIA DE LA ORDENANZA**

Disposición derogatoria

Artículo 46. Ésta ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal del Municipio Maracaibo, queda derogada parcialmente la Ordenanza Sobre Tasa por Servicio de Distribución de Gas Domiciliario y Comercial del Municipio Maracaibo de fecha 15 de Julio del 20022 Gaceta Numero 185-2022, y aquellas disposiciones previstas en instrumentos jurídicos de igual o menor rango, aprobados con anterioridad a su entrada en vigor, cuando coliden con ella.

De la vigencia

Artículo 47. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Abog. Danilo Naranjo
Secretario Municipal

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO DE ZULIA
ALCALDÍA DE MARACAIBO

Maracaibo, 10 de Mayo del 2023

EJECÚTESE Y CUÍDESE DE SU EJECUCIÓN

ABG. RAFAEL RAMIREZ COLINA.
ALCALDE DE MARACAIBO

ANEXO A
TABLA DE TASAS ADMINISTRATIVAS POR SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE GAS DOMÉSTICO O RESIDENCIAL

Tipo de consumidor por Región	Precio gas metano en el Centro de despacho (Ptr/MC)	Costo Imputable (Ptr/MC)	Tarifa +Precio Gas+ Costo Imputable (Ptr/MC)
Maracaibo	A	B	Precio Total = A+B
Domestico A	0,000000004	0,13	0,13
Domestico B	0,000000004	0,08	0,08
Domestico C	0,000000004	0,05	0,05
Domestico D	0,000000004	0,02	0,02

ANEXO A1
TABLA DE TASAS ADMINISTRATIVAS POR SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE GAS DOMÉSTICO O RESIDENCIAL EN EDIFICIOS, CONJUNTOS RESCIDENCIALES, VILLAS Y CONDOMINIOS

CLASIFICADOR	CARACTERIZACION	TARIFA UNICA EN PETRO
A	Inmuebles exclusivos con vista privilegiada en zonas de alta cotización inmobiliaria. Incluye todos los servicios de urbanismos, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público; así como áreas verdes, seguridad videovigilancia, vialidad pavimentada y con accesos exclusivos, controlados. Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad.	0,038352388
B	Inmuebles exclusivos en zonas de media cotización inmobiliaria. Incluye todos los servicios de urbanismos, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público; así como equipamiento urbano como: plazas, parques, boulevares, colegios, centros religiosos y culturales, servicio de comercio y banca, vialidad pavimentada y balnearios en los municipio que aplique. Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad, cuando su clasificación es A pero tiene un número mayor a 150 unidades habitacionales.	0,018953215
C	Inmuebles exclusivos en zonas de menor cotización inmobiliaria. Incluye todos los servicios de urbanismos, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público; así como equipamiento urbano como: plazas, parques, boulevares, colegios, centros religiosos y culturales, servicio de comercio y banca, vialidad pavimentada y balnearios. Referidas a urbanizaciones con estructura de buena calidad, cuando su clasificación es B pero tiene un número mayor a 150 unidades habitacionales.	0,0093565118

CLASIFICACIÓN**A**

Conjunto Residencial Acuarelas del Sol	COQUIVACOA
Conjunto Residencial Agua Marina	COQUIVACOA
Conjunto Residencial Amazonia	COQUIVACOA
Conjunto Residencial Bahía	COQUIVACOA
Conjunto Residencial Bayona II	COQUIVACOA
Conjunto Residencial Ciudad 2000	COQUIVACOA
Conjunto Residencial Lago Country	COQUIVACOA
Conjunto Residencial Los Eucaliptos	COQUIVACOA
Conjunto Residencial Oasis	COQUIVACOA
Conjunto Residencial Country II	COQUIVACOA
Conjunto Residencial Country III	COQUIVACOA
Conjunto Residencial Punta Araya	COQUIVACOA
Conjunto Residencial Rincón de Mangle	COQUIVACOA
El Doral Norte	COQUIVACOA
Sector Bellas Artes	OLEGARIO VILLALOBOS

Sector Cotorrera	OLEGARIO VILLALOBOS
Sector Creole	OLEGARIO VILLALOBOS
Sector Mirador del Lago	OLEGARIO VILLALOBOS
Urbanización Creole	OLEGARIO VILLALOBOS
Conjunto Residencial Europa	OLEGARIO VILLALOBOS
Conjunto Residencial Isla Santorini	OLEGARIO VILLALOBOS
Urbanización La Virginia	OLEGARIO VILLALOBOS
Sector Bella Vista	OLEGARIO VILLALOBOS
Sector Costa Verde	OLEGARIO VILLALOBOS
Sector El Pilar	OLEGARIO VILLALOBOS
Sector La Estrella	OLEGARIO VILLALOBOS
Sector La Lago I	OLEGARIO VILLALOBOS
Sector La Lago II	OLEGARIO VILLALOBOS
Sector La Lago III	OLEGARIO VILLALOBOS
Sector Santa Rita	OLEGARIO VILLALOBOS
Urbanización La Estrella	OLEGARIO VILLALOBOS
Urbanización Maracaibo	OLEGARIO VILLALOBOS
Urbanización Maracaibo I Etapa	OLEGARIO VILLALOBOS
Urbanización Maracaibo II Etapa	OLEGARIO VILLALOBOS
Conjunto Residencial El Parque	OLEGARIO VILLALOBOS
Conjunto Residencial El Rosal	OLEGARIO VILLALOBOS
Conjunto Residencial La Muchachera	OLEGARIO VILLALOBOS

Conjunto Residencial La Paraguita	OLEGARIO VILLALOBOS
Conjunto Residencial Las Naciones	OLEGARIO VILLALOBOS
Sector Colonia Bella Vista	OLEGARIO VILLALOBOS
Sector Don Bosco	OLEGARIO VILLALOBOS
Sector El Pilar	OLEGARIO VILLALOBOS
Sector Las Delicias	OLEGARIO VILLALOBOS
Sector Liceo Undón Pérez	OLEGARIO VILLALOBOS
Urbanización Altos del Pilar	OLEGARIO VILLALOBOS
Urbanización Pilar	OLEGARIO VILLALOBOS
Urbanización Pilarcitos	OLEGARIO VILLALOBOS
Urbanización Ricauter	OLEGARIO VILLALOBOS
Urbanización Viento Norte	OLEGARIO VILLALOBOS
Sector Tierra Negra	OLEGARIO VILLALOBOS
Urbanización Gabaldón	OLEGARIO VILLALOBOS
Sector Virginia	OLEGARIO VILLALOBOS
Urbanización Los Olivos	CARRACIOLO PARRA PEREZ
Urbanización Richmond	MANUEL DANIGNO
Conjunto Residencial El Bosque	JUANA DE AVILA
ZONAS Y SECTORES	PARRAQUIA
Conjunto Residencial El Encanto	JUANA DE AVILA
Conjunto Residencial La California	JUANA DE AVILA
Conjunto Residencial La Laguna	JUANA DE AVILA

Conjunto Residencial Las Trinitarias	JUANA DE AVILA
Conjunto Residencial Llano Alto	JUANA DE AVILA
Conjunto Residencial Loma Linda	JUANA DE AVILA
Conjunto Residencial Villa Delicias	JUANA DE AVILA
Conjunto Residencial Los Jardines sector Delicias	JUANA DE AVILA
Conjunto Residencial Los Chaguaramos	JUANA DE AVILA
Conjunto Residencial Portal del Lago	JUANA DE AVILA
Conjunto Residencial Puerta del Este	JUANA DE AVILA
Conjunto Residencial Puerta del Sol	JUANA DE AVILA
Conjunto Residencial Punta Arena	JUANA DE AVILA
Conjunto Residencial Saint Thomas	JUANA DE AVILA
Conjunto Residencial Viento Norte	JUANA DE AVILA
Conjunto Residencial Villa Arena	JUANA DE AVILA
Conjunto Residencial Villa Campo	JUANA DE AVILA
Conjunto Residencial Villa Corales	JUANA DE AVILA

CLASIFICACIÓN

A

Conjunto Residencial Villa del Mar	JUANA DE AVILA
Conjunto Residencial Villa Francia	JUANA DE AVILA
Conjunto Residencial Villa Gracias	JUANA DE AVILA
Conjunto Residencial Villa Hermosa	JUANA DE AVILA
Conjunto Residencial Villa Luna	JUANA DE AVILA
Conjunto Residencial Villa Paraíso	JUANA DE AVILA
Conjunto Residencial Villa Valencia	JUANA DE AVILA
Conjunto Residencial Costa Marina Villa	JUANA DE AVILA
Conjunto Residencial Oasis Country	JUANA DE AVILA
Plaza La República	COQUIVACOA
El Doral.	COQUIVACOA
Conjunto Residencial Aravane	COQUIVACOA
Urbanización Zapara	OLEGARIO VILLALOBOS
La Pícola	JUANA DE AVILA
Conjunto Residencial El Portón Sector Cecilio Acosta	OLEGARIO VILLALOBOS OLEGARIO VILLALOBOS
Urbanización Lomas de La Misión	MANUEL DANIGNO

CLASIFICACIÓN**B**

Conjunto Residencial Dunas del Mar	COQUIVACOA
El Portal sector 1	COQUIVACOA
El Portal sector 2	COQUIVACOA
El Rincón del Mangle	COQUIVACOA
Monte Claro	COQUIVACOA
Canta Claro	COQUIVACOA
La Unión	COQUIVACOA
5 de Julio	COQUIVACOA
Conjunto Residencial Villa Mar	COQUIVACOA
Conjunto Residencial Villa Mediterráneo	COQUIVACOA
Conjunto Residencial Villa Mochima	COQUIVACOA
Conjunto Residencial Villa Monte Bello	COQUIVACOA
Conjunto Residencial Villa Moroy	COQUIVACOA
Conjunto Residencial Martín	COQUIVACOA
Conjunto Residencial Tierra Norte	COQUIVACOA
Conjunto Residencial Vía Aitara	COQUIVACOA
Conjunto Residencial Villa Altana	COQUIVACOA

	Conjunto Residencial Villa Alto del Monte Bello II	COQUIVACOA
	Conjunto Residencial Villa Amigos	COQUIVACOA
	Conjunto Residencial Villa Antañona	COQUIVACOA
	Conjunto Residencial Villa Castillete	COQUIVACOA
	ZONAS Y SECTORES	PARRAQUIA
	Conjunto Residencial Villa Doña Isabel	COQUIVACOA
	Conjunto Residencial Villa Florencia	COQUIVACOA
	Conjunto Residencial Villa Gladys	COQUIVACOA
	Conjunto Residencial Villa La Milagrosa	COQUIVACOA
	Conjunto Residencial La Cima	COQUIVACOA
	Conjunto Residencial Laguito Norte	COQUIVACOA
	Conjunto Residencial Las Mansiones	COQUIVACOA
	Irama	COQUIVACOA
	Conjunto Residencial Canaima	JUANA DE AVILA
	La California	JUANA DE AVILA
	La California sector 1	JUANA DE AVILA

CLASIFICACIÓN**B**

La Guaireña	JUANA DE AVILA
Viento Norte	JUANA DE AVILA
Villa Venecia	JUANA DE AVILA
El Naranjal	JUANA DE AVILA
La Candelaria	JUANA DE AVILA
Monteclaro	JUANA DE AVILA
Residencias California	JUANA DE AVILA
Delicias Bambi	JUANA DE AVILA
El Guacamayo.	JUANA DE AVILA
Paraíso	CHIQUINQUIRA
Indio Mara	CHIQUINQUIRA
Nueva Delicias	CHIQUINQUIRA
Sector Santa María	CHIQUINQUIRA
Urb. Sucre.	CHIQUINQUIRA
Sector 05 de Julio	OLEGARIO VILLALOBOS
Sector 05 de Julio Norte II	OLEGARIO VILLALOBOS
Sector 05 de Julio Norte III	OLEGARIO VILLALOBOS
Conjunto Residencial La Pecera	CARRACIOLO PARRA PEREZ
Conjunto Residencial Ávila	CACIQUE MARA

Conjunto Residencial El Nazareno	CACIQUE MARA
Conjunto Residencial Imataca	CACIQUE MARA
Conjunto Residencial Terrazas de Maracaibo	CACIQUE MARA
Conjunto Residencial Visoca	CACIQUE MARA
Conjunto Residencial Vista Bella	CACIQUE MARA
Sector Gallo Verde	CECILIO ACOSTA
Gallo Verde sector Santa Teresita	CECILIO ACOSTA
Terrazas de Sabaneta	CECILIO ACOSTA
Parque Residencial La Vega	CECILIO ACOSTA
Conjunto Residencial Bosques Mágicos	CECILIO ACOSTA
Conjunto Residencial El Araguaney	CECILIO ACOSTA
Conjunto Residencial El Guayabal	CECILIO ACOSTA
Conjunto Residencial El Palmeral	CECILIO ACOSTA
Conjunto Residencial El Varillal	CECILIO ACOSTA
Conjunto Residencial Gallo Verde	CECILIO ACOSTA
Conjunto Residencial FAC	CECILIO ACOSTA
Conjunto Residencial La Florida	CECILIO ACOSTA

CLASIFICACIÓN

B

Conjunto Residencial Las Palmas	CECILIO ACOSTA
Conjunto Residencial Las Palmeras	CECILIO ACOSTA
Conjunto Residencial Las Vegas	CECILIO ACOSTA
Conjunto Residencial Los Almendros	CECILIO ACOSTA
Conjunto Residencial Nuestra Señora de El Carmen	CECILIO ACOSTA
Conjunto Residencial Parque La Colina	CECILIO ACOSTA
Conjunto Residencial Tía Lola	CECILIO ACOSTA
Vista del Lago	CRISTO DE ARANZA
Villa Hermosa	CRISTO DE ARANZA
ZONAS Y SECTORES	PARRAQUIA
Sector Maracaibo I	CRISTO DE ARANZA
Sector Maracaibo II	CRISTO DE ARANZA
Fundación Maracaibo II	CRISTO DE ARANZA
Conjunto Residencial La Misión	MANUEL DANIGNO
Conjunto Residencial Terrazas de Sabaneta	MANUEL DANIGNO
Conjunto Residencial Villa del Sol	MANUEL DANIGNO

Conjunto Residencial Villa del Sur	MANUEL DANIGNO
Sector Las Terrazas	MANUEL DANIGNO
Urbanización Dunas Del Sur	MANUEL DANIGNO
Urbanización Sanatorio	MANUEL DANIGNO
Urbanización Villas Azul	MANUEL DANIGNO
Urbanización Villas Del Sur.	MANUEL DANIGNO
Conjunto Residencial Campo Verde	RAUL LEONI
Conjunto Residencial La Cascada	RAUL LEONI
Conjunto Residencial La Florida	RAUL LEONI
Conjunto Residencial Las Tunas	RAUL LEONI
Conjunto Residencial San Luis	RAUL LEONI
Conjunto Residencial Valle Claro	RAUL LEONI
Conjunto Residencial Villa Grecia II	RAUL LEONI
Conjunto Residencial Villa Victoria	RAUL LEONI
Urbanización La Floresta	RAUL LEONI
Urbanización La Floresta I	RAUL LEONI
Urbanización La Floresta II	RAUL LEONI
Urbanización La Floresta III	RAUL LEONI

Urbanización La Rosaleda	RAUL LEONI
Urbanización La Rotaria I Etapa	RAUL LEONI
Urbanización La Rotaria II Etapa	RAUL LEONI
Urbanización La Rotaria III Etapa	RAUL LEONI
Urbanización La Rotaria IV Etapa	RAUL LEONI
Urbanización La Rotaria V Etapa	RAUL LEONI
Urbanización Las Lomas	RAUL LEONI
Urbanización Las Rosaledas	RAUL LEONI
Urbanización Lomas de Maracaibo	RAUL LEONI
Urbanización Los Aceitunos	RAUL LEONI
Urbanización Los Naranjos	RAUL LEONI
Urbanización Santa Fe I	RAUL LEONI
Urbanización Santa Fe II	RAUL LEONI
Urbanización Santa Fe III	RAUL LEONI
Conjunto Residencial los Sausés	RAUL LEONI
Urbanización Valle Claro	RAUL LEONI
Urbanización Villa del Sol	RAUL LEONI
Conjunto Residencial Arenales	CACIQUE MARA
El Camino al Doral	COQUIVACOA
Monte Bello	COQUIVACOA

CLASIFICACIÓN

C

Acuarela del Sol	COQUIVACOA
Rosal Sur	COQUIVACOA
Conjunto Residencial La Paragua	COQUIVACOA
Urb. San Jacinto	JUANA DE AVILA
La Trinidad	JUANA DE AVILA
Manzana de Oro	CHIQUINQUIRA
Grano de Oro	CHIQUINQUIRA
Primero de Mayo sector 1	CHIQUINQUIRA
Primero de Mayo sector 2	CHIQUINQUIRA
Urbanización La Victoria I	CARRACIOLO PARRA PEREZ
Urbanización La Victoria II	CARRACIOLO PARRA PEREZ
Urbanización La Victoria III	CARRACIOLO PARRA PEREZ
Urbanización Las Amalias	CARRACIOLO PARRA PEREZ
ZONAS Y SECTORES	PARRAQUIA
Barrio Los Olivos	IDELFONSO VÁSQUEZ
La Montañita	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
La Lagunita	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE

CLASIFICACIÓN

C

La Montañita II Etapa	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Conjunto Residencial La Pomona I	CRISTO DE ARANZA
Conjunto Residencial Las Pirámides	CRISTO DE ARANZA
Conjunto Residencial Río Piedra	CRISTO DE ARANZA
Fundación Mendoza	CRISTO DE ARANZA
Fundación Mendoza sector 2	CRISTO DE ARANZA
Fundación Maracaibo	CRISTO DE ARANZA
Sector Lago Azul	MANUEL DANIGNO
Urbanización El Pinar	MANUEL DANIGNO
Urbanización Lago Azul I	MANUEL DANIGNO
Urbanización Lago Azul II	MANUEL DANIGNO
Urbanización Lomas de Sabaneta	MANUEL DANIGNO
Parcelamiento Arcoiris	RAUL LEONI
Parcelamiento Colinas del Amparo	RAUL LEONI
Conjunto Residencial Las Aves	COQUIVACOA
Conjunto Residencial Los Naranjos	COQUIVACOA
Altos de Jalisco I Etapa	COQUIVACOA
Altos de Jalisco II Etapa	COQUIVACOA
Altos de Jalisco III Etapa	COQUIVACOA

CLASIFICACIÓN

C

Las Camelias	COQUIVACOA
Zapara sector 1	COQUIVACOA
Zapara sector 2	COQUIVACOA
Baralt	COQUIVACOA
Santa María	COQUIVACOA
Blanca Aurora	COQUIVACOA
Capitán Chico	COQUIVACOA
Barrio Antiguo Matadero	SAN ISIDRO
Barrio Arca De Noe	SAN ISIDRO
Barrio Chiva Negra	SAN ISIDRO
Barrio Ciudad Pérdida	SAN ISIDRO
Barrio El Carmen	SAN ISIDRO
Barrio El Curarire	SAN ISIDRO
Barrio El Jagüey Sabana	SAN ISIDRO
Barrio El Morichal	SAN ISIDRO
Barrio El Palotal	SAN ISIDRO
Barrio El Poligono	SAN ISIDRO
Barrio El Potente	SAN ISIDRO
Barrio El Principio	SAN ISIDRO
Barrio Integración Comunal	LUIS HURTADO HIGUERA
José Gregorio Hernández	LUIS HURTADO HIGUERA
Barrio José Gregorio Hernández I	LUIS HURTADO HIGUERA
Barrio José Gregorio Hernández II	LUIS HURTADO HIGUERA

CLASIFICACIÓN

C

CLASIFICACIÓN

Barrio Lilia Perozo de Zambrano I	LUIS HURTADO HIGUERA
Barrio Lilia Perozo de Zambrano II	LUIS HURTADO HIGUERA
Barrio Los Robles	LUIS HURTADO HIGUERA
Barrio Los Robles I	LUIS HURTADO HIGUERA
Barrio Los Robles II	LUIS HURTADO HIGUERA
Barrio María Angélica de Lusinchi	LUIS HURTADO HIGUERA
Barrio María Angélica de Lusinchi I	LUIS HURTADO HIGUERA
Barrio María Angélica de Lusinchi II	LUIS HURTADO HIGUERA
Barrio María Angélica de Lusinchi III	LUIS HURTADO HIGUERA
Conjunto Residencial El Cují	IDELFONSO VÁSQUEZ
Conjunto Residencial Las Vistas	IDELFONSO VÁSQUEZ
ZONAS Y SECTORES	PARRAQUIA
Sector Los Planazos	IDELFONSO VÁSQUEZ
Urbanización Ciudadela Faría	IDELFONSO VÁSQUEZ
Urbanización Los Compatriotas	IDELFONSO VÁSQUEZ
Urbanización Los Mangos I	IDELFONSO VÁSQUEZ
Urbanización Los Mangos II	IDELFONSO VÁSQUEZ

CLASIFICACIÓN**C**

Urbanización Los Mangos III	IDELFONSO VÁSQUEZ
Urbanización Los Mangos IV	IDELFONSO VÁSQUEZ
Conjunto Residencial La Esperanza	IDELFONSO VÁSQUEZ
Sector Alberto González	IDELFONSO VÁSQUEZ
Sector Bicentenario	IDELFONSO VÁSQUEZ
Sector Guareira	IDELFONSO VÁSQUEZ
Sector Ignacio Mara	IDELFONSO VÁSQUEZ
Sector Jagüesito	IDELFONSO VÁSQUEZ
Sector Jesús de Nazareth	IDELFONSO VÁSQUEZ
Sector Las Viviendas	IDELFONSO VÁSQUEZ
Sector Los Conucos	IDELFONSO VÁSQUEZ
Sector Salina Rica	IDELFONSO VÁSQUEZ
Sector San Agustín	IDELFONSO VÁSQUEZ
Sector San Antonio	IDELFONSO VÁSQUEZ
Sector Terepaima III	IDELFONSO VÁSQUEZ
Sector Terrazas de San Benito	IDELFONSO VÁSQUEZ
Sector Terrazas de Toledo	IDELFONSO VÁSQUEZ
Cerros del Vigía	SANTA LUCIA
Valle Frio	SANTA LUCIA

Santa Lucia	SANTA LUCIA
Barrio El Milagro	SANTA LUCIA
Belloso	BOLIVAR
Bolívar	BOLIVAR
El Saladillo	BOLIVAR
La Ciega	BOLIVAR
San José	BOLIVAR
La Consolación	BOLIVAR
5 de Julio Sur	BOLIVAR
Las Américas	BOLIVAR
Las Veritas	BOLIVAR
Plaza Rafael Urdaneta	BOLIVAR
San José Zona Portuaria	BOLIVAR
Santa Bárbara.	BOLIVAR
Rafael Urdaneta	CHIQUINQUIRA
Las Amelias	CHIQUINQUIRA
Santa Bárbara N.º 4	CHIQUINQUIRA
Santa Rosalía	CHIQUINQUIRA
Nueva Vía	CHIQUINQUIRA
San Agustín	CHIQUINQUIRA
Primero de Mayo sector Cañada La Negra	CHIQUINQUIRA
Sebastopol	CHIQUINQUIRA
Conjunto Residencial Villa Bolivariana	CHIQUINQUIRA
Monte Santo	CACIQUE MARA
Puerto Rico	CACIQUE MARA
San Martín	CACIQUE MARA

CLASIFICACIÓN

C

12 de Octubre	CACIQUE MARA
Cañada Honda	CACIQUE MARA
Buena Vista	CACIQUE MARA
Jorge Hernández	CACIQUE MARA
La Pastora	CACIQUE MARA
sector Madre Rafols	CACIQUE MARA
sector La Conquista	CACIQUE MARA
ZONAS Y SECTORES	PARRAQUIA
Venezuela	CACIQUE MARA
Nueva Venezuela	CACIQUE MARA
Colinas de Gonzaga	CACIQUE MARA
Socorro	CACIQUE MARA
Socorro sector N°2	CACIQUE MARA
San Fernando	CACIQUE MARA
sector Miranda La Florida	CACIQUE MARA
La Florida	CACIQUE MARA
sector Arismendi	CACIQUE MARA
El Cerro	CACIQUE MARA
Amparo	CACIQUE MARA
Nuevo Renacer	CACIQUE MARA
Parcelamiento Monte Santo sector 1	CACIQUE MARA

CLASIFICACIÓN**C**

Parcelamiento Monte Santo sector 2	CACIQUE MARA
Parcelamiento Nuevo Amanecer	CACIQUE MARA
Sucre	CACIQUE MARA
San Rafael	CACIQUE MARA
Corazón de Jesus	CACIQUE MARA
San Juan	CACIQUE MARA
Miranda	CACIQUE MARA
Maparo.	CACIQUE MARA
Cecilio Acosta	CECILIO ACOSTA
La Pastora sector Indio Mara	CECILIO ACOSTA
Los Claveles sector Los Lirios	CECILIO ACOSTA
Los Claveles sector Los Isleños	CECILIO ACOSTA
Los Claveles sector Mi Chinita	CECILIO ACOSTA
Los Claveles sector 5	CECILIO ACOSTA
Estrella de Belén	CECILIO ACOSTA
Socorro sector Royal	CECILIO ACOSTA
11 de Febrero	CECILIO ACOSTA
Andrés Blanco	CECILIO ACOSTA

Andrés Blanco sector Matapalo	CECILIO ACOSTA
5 de Julio sector 1	CECILIO ACOSTA
5 de Julio sector 2	CECILIO ACOSTA
Alfredo Sadel	CECILIO ACOSTA
Padre de la Patria	CECILIO ACOSTA
Santa Clara Norte	CECILIO ACOSTA
Ixora Rojas	CECILIO ACOSTA
Maracaibo Antañón	CECILIO ACOSTA
Residencia Parque Las Colinas	CECILIO ACOSTA
La Paz	CECILIO ACOSTA
La Paz sector Niños Cantores	CECILIO ACOSTA
La Paz I Etapa	CECILIO ACOSTA
La Paz II Etapa	CECILIO ACOSTA
El Guayabal	CECILIO ACOSTA
El Varillal	CECILIO ACOSTA
La Vega	CECILIO ACOSTA
Las Palmeras	CECILIO ACOSTA
Rafael Urdaneta	CECILIO ACOSTA
II Etapa sector El Vivero	CECILIO ACOSTA
Urdaneta	CECILIO ACOSTA
Niños Cantores	CECILIO ACOSTA
Andrés Eloy Blanco	CECILIO ACOSTA
Sabaneta.	CECILIO ACOSTA

CLASIFICACIÓN

C

Brisas de La Vanega	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Parcelamiento Villa Eclipse	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Parcelamiento Villa Rein	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Conjunto Residencial Lajas Blancas	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
ZONAS Y SECTORES	PARRAQUIA
Conjunto Residencial Los Continentes	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Raúl Leoni I Etapa	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Raúl Leoni II Etapa	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
La Gloria	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
El Progreso	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Club Hípico	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
San Miguel	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
San Rafael	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
La Chamarreta	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Los Apóstoles	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Altos de La Vanega	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Altos de Maracaibo	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Piedra del Sol	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Felipe Pirela	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE

Las Mercedes	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Conjunto Residencial Ala Blanca	JUANA DE AVILA
Sector Carolinas	OLEGARIO VILLALOBOS
Sector Cerro de Marín	OLEGARIO VILLALOBOS
Sector Gabaldón	OLEGARIO VILLALOBOS
Sector Gonzaga	OLEGARIO VILLALOBOS
Sector José R. Yépez	OLEGARIO VILLALOBOS
Barrio 18 de Octubre del Sector Bella Vista	OLEGARIO VILLALOBOS
Barrio Bella Vista del Sector Costa Verde	OLEGARIO VILLALOBOS
Barrio Capitán Chico	OLEGARIO VILLALOBOS
Barrio Cerro Marín del Sector Cañada Santa Lucía	OLEGARIO VILLALOBOS
Barrio Cerro Marín del Sector Mirador del Lago	OLEGARIO VILLALOBOS
Barrio Cerro Marín del Sector Mota Blanca	OLEGARIO VILLALOBOS
Barrio Don Bosco	OLEGARIO VILLALOBOS
Barrio Don Bosco del Sector San Bartolo	OLEGARIO VILLALOBOS
Barrio El Portón	OLEGARIO VILLALOBOS
Barrio Nuevo	OLEGARIO VILLALOBOS
Barrio Nuevo Mundo	OLEGARIO VILLALOBOS
Barrio Pueblo Nuevo	OLEGARIO VILLALOBOS

CLASIFICACIÓN

C

Barrío Tierra Negra del Sector Bella Vista	OLEGARIO VILLALOBOS
Barrío Tierra Negra del Sector Cecilio Acosta	OLEGARIO VILLALOBOS
Barrío Tierra Negra del Sector José R. Yépez	OLEGARIO VILLALOBOS
Barrío Tierra Negra del Sector La Caridad	OLEG ARIO VILLALOBOS
Sector Mota Blanca	OLEGARIO VILLALOBOS
Sector San Bartolo	OLEGARIO VILLALOBOS
Sector San Roque	OLEGARIO VILLALOBOS
San Trino	CRISTO DE ARANZA
El Poniente	CRISTO DE ARANZA
La Pomona	CRISTO DE ARANZA
Pravia	CRISTO DE ARANZA
Cerro Pelao	CRISTO DE ARANZA
Santa Clara	CRISTO DE ARANZA
Campo Alegre	CRISTO DE ARANZA
Día de la Raza	CRISTO DE ARANZA
Altamira Norte	CRISTO DE ARANZA
ZONAS Y SECTORES	PARRAQUIA
Altamira Sur	CRISTO DE ARANZA
San Rafael	CRISTO DE ARANZA

CLASIFICACIÓN

C

Chocolate	CRISTO DE ARANZA
Santo Domingo	CRISTO DE ARANZA
Ricardo Aguirre	CRISTO DE ARANZA
El Progreso sector 1	CRISTO DE ARANZA
La Rancherías	CRISTO DE ARANZA
Corito	CRISTO DE ARANZA
Las Banderas	CRISTO DE ARANZA
La Chinita	CRISTO DE ARANZA
Rómulo Betancourt	CRISTO DE ARANZA
23 de Enero	CRISTO DE ARANZA
Doña Josefa Ramírez	CRISTO DE ARANZA
Edgar Uzcátegui	CRISTO DE ARANZA
La Arreaga sector 1	CRISTO DE ARANZA
La Arreaga sector 2	CRISTO DE ARANZA
San Juan	CRISTO DE ARANZA
Villa Esperanza	CRISTO DE ARANZA
Parcelamiento Haticos II	CRISTO DE ARANZA
Parcelamiento Villa Esperanza	CRISTO DE ARANZA
Parcelamiento Vista del Lago	CRISTO DE ARANZA
Mendoza	CRISTO DE ARANZA
Los Haticos	CRISTO DE ARANZA
Gustavo Zingg	CRISTO DE ARANZA

CLASIFICACIÓN**C**

Hato Viejo	CRISTO DE ARANZA
La Asunción	CRISTO DE ARANZA
La Fortaleza	CRISTO DE ARANZA
Simón Rodríguez	CRISTO DE ARANZA
Vista Hermosa.	CRISTO DE ARANZA
Sector Rafael Urdaneta	CARRACIOLO PARRA PEREZ
Urbanización Los Pinos	CARRACIOLO PARRA PEREZ
Urbanización Palermo Norte	CARRACIOLO PARRA PEREZ
Barrio Altos de la Venega	MANUEL DANIGNO
Barrio Bello Monte II	MANUEL DANIGNO
Barrio Brisas del Sur I	MANUEL DANIGNO
Barrio Brisas del Sur II	MANUEL DANIGNO
Barrio Brisas del Sur III	MANUEL DANIGNO
Barrio Cumbres Los Pinos	MANUEL DANIGNO
Barrio El Calvario	MANUEL DANIGNO
Barrio La Brecha	MANUEL DANIGNO
Barrio La Frontera	MANUEL DANIGNO
Barrio La Misión	MANUEL DANIGNO
Barrio Las Malvinas	MANUEL DANIGNO
Barrio Libertad	MANUEL DANIGNO

Barrio Los Andes I	MANUEL DANIGNO
Barrio Los Andes II	MANUEL DANIGNO
Barrio Los Andes III	MANUEL DANIGNO
Barrio Los Estanques I	MANUEL DANIGNO
Barrio Los Pinos	MANUEL DANIGNO
Barrio María Concepción Palacios I	MANUEL DANIGNO
Barrio María Concepción Palacios II	MANUEL DANIGNO
Barrio Mi Triunfo	MANUEL DANIGNO
Barrio Robinson Ferreira	MANUEL DANIGNO
Barrio San Benito del Palermo	MANUEL DANIGNO
Barrio San Sebastian	MANUEL DANIGNO
Conjunto Residencial Sanatorio	MANUEL DANIGNO
Parcelamiento Colinas del Sur	MANUEL DANIGNO
Parcelamiento San Martín de Porras	MANUEL DANIGNO
ZONAS Y SECTORES	PARRAQUIA
Parcelamiento Tamanaco	MANUEL DANIGNO
Sector Bello Monte	MANUEL DANIGNO
Sector Buenos Aires	MANUEL DANIGNO
Sector El Pajal	MANUEL DANIGNO
Sector Kennedy II	MANUEL DANIGNO
Sector La Libertad	MANUEL DANIGNO
Sector La Sonrisa	MANUEL DANIGNO
Sector Las Malvinas	MANUEL DANIGNO
Sector Lomas de La Misión	MANUEL DANIGNO
Sector Los Andes	MANUEL DANIGNO
Sector Los Estanques	MANUEL DANIGNO

CLASIFICACIÓN

C

Sector Los Pinos	MANUEL DANIGNO
Sector Mi Triunfo	MANUEL DANIGNO
Sector Nora Herrera	MANUEL DANIGNO
Sector Palermo	MANUEL DANIGNO
Sector Pedro	MANUEL DANIGNO
Sector San Benito de Palermo	MANUEL DANIGNO
Sector Sanatorio	MANUEL DANIGNO
Sector Santa Ana	MANUEL DANIGNO
Sector Santa Clara	MANUEL DANIGNO
Sector Tamanaco	MANUEL DANIGNO
Urbanización Alto Alegre	MANUEL DANIGNO
Urbanización Los Altos	MANUEL DANIGNO
Barrio 14 de Noviembre	RAUL LEONI
Barrio 24 de Noviembre	RAUL LEONI
Barrio Alberto Carnavallis	RAUL LEONI
Barrio Altamira	RAUL LEONI
Barrio Ana María Campos	RAUL LEONI
Barrio Andrade Labarca	RAUL LEONI
Barrio Antonio Borjas Romero	RAUL LEONI
Barrio Ayacucho	RAUL LEONI
Barrio Blanco	RAUL LEONI
Barrio Cabeza de Toro	RAUL LEONI
Barrio Canchancha	RAUL LEONI
Barrio Carmelo Urdaneta	RAUL LEONI
Barrio El Cují	RAUL LEONI
Barrio El Indio	RAUL LEONI
Barrio El Jaguey del Cují	RAUL LEONI
Barrio El Jazmín	RAUL LEONI
Barrio Francisco de Miranda I	RAUL LEONI
Barrio Francisco de Miranda II	RAUL LEONI
Barrio Francisco de Miranda III	RAUL LEONI
Barrio Lomas del Valle	RAUL LEONI
Barrio Los Planazos	RAUL LEONI
Barrio Nueva Independencia	RAUL LEONI

CLASIFICACIÓN**C**

Barrio Pedregal	RAUL LEONI
Barrio Plaza de Toro	RAUL LEONI
Barrio Puerto Caballo	RAUL LEONI
Barrio Terepaima	RAUL LEONI
Barrio Venezuela	RAUL LEONI
Parcelamiento Los Modines	RAUL LEONI
Sector Cumbres de Maracaibo	RAUL LEONI
Sector Esteban	RAUL LEONI
Sector La Macandona	RAUL LEONI
Sector Lomas del Valle I	RAUL LEONI
Sector Lomas del Valle II	RAUL LEONI
Sector Los Naranjos	RAUL LEONI
Sector Monte Santo	RAUL LEONI
Sector Santa Isabel	RAUL LEONI
ZONAS Y SECTORES	PARRAQUIA
Sector Valle Claro	RAUL LEONI
Urbanización Altamira	RAUL LEONI
Urbanización Cumbres de Maracaibo	RAUL LEONI
Urbanización El Amparo	RAUL LEONI
Urbanización El Jasmín	RAUL LEONI
Urbanización El Prado	RAUL LEONI
Urbanización Enerbal	RAUL LEONI

CLASIFICACIÓN

D

Urbanización Francisco de Miranda 3° Etapa	RAUL LEONI
Urbanización Gilcón	RAUL LEONI
Urbanización Islas Doradas	RAUL LEONI
Urbanización La Curva	RAUL LEONI
Urbanización Lagomar	RAUL LEONI
Urbanización Las Mercedes	RAUL LEONI
Urbanización Raúl Leoni	RAUL LEONI
Urbanización Rómulo Gallegos	RAUL LEONI
Urbanización San Tarcino	RAUL LEONI
Urbanización Santa Ana	RAUL LEONI
Urbanización Santa Eduvigis	RAUL LEONI
Urbanización Santa Isabel	RAUL LEONI
Urbanización Villa Nueva	RAUL LEONI
La Puñalada	JUANA DE AVILA
Ziruma	JUANA DE AVILA
Los Postes Negros	CACIQUE MARA
Altos del Sol Amada 1,2,3 Y 4	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Canchancha	JUANA DE AVILA
Las Corubas	JUANA DE AVILA
Las Tarabas	JUANA DE AVILA

Barrio El Sierra Nevada	SAN ISIDRO
Barrio La Lucha	SAN ISIDRO
Barrio La Luchita	SAN ISIDRO
Barrio Los Geránios	SAN ISIDRO
Barrio Oswaldo Álvarez Paz	SAN ISIDRO
Barrio Punta Caimito	SAN ISIDRO
Barrio San Sebastian	SAN ISIDRO
Barrio Santa Rosa I	SAN ISIDRO
Barrio Santa Rosa II	SAN ISIDRO
Barrio Villa El Carmen	SAN ISIDRO
Parcelamiento Los Chamucos	SAN ISIDRO
Parcelamiento Rafael Urdaneta	SAN ISIDRO
Sector Curva del Muerto	SAN ISIDRO
Sector Lo De Dorian.	SAN ISIDRO
Barrio Amalwin	LUIS HURTADO HIGUERA
Barrio Cardonal Sur	LUIS HURTADO HIGUERA
Barrio El Chaparral II	LUIS HURTADO HIGUERA
Barrio El Gaitero	LUIS HURTADO HIGUERA
Barrio El Museo	LUIS HURTADO HIGUERA
Barrio Mi Esperanza	LUIS HURTADO HIGUERA
Barrio Robinson Medina	LUIS HURTADO HIGUERA

CLASIFICACIÓN

D

Barrio San Javier	LUIS HURTADO HIGUERA
Parcelamiento Villa Chiquinquira	LUIS HURTADO HIGUERA
Sector 23 de Febrero	LUIS HURTADO HIGUERA
Sector Bicentenario Girardot	LUIS HURTADO HIGUERA
Sector El Cardonal	LUIS HURTADO HIGUERA
Sector Ramón Leal	LUIS HURTADO HIGUERA
Sector San Benito	LUIS HURTADO HIGUERA
Sector San Javier	LUIS HURTADO HIGUERA
ZONAS Y SECTORES	PARRAQUIA
Sector Yet-Set	LUIS HURTADO HIGUERA
Zona Industrial I	LUIS HURTADO HIGUERA
Zona Industrial II	LUIS HURTADO HIGUERA
Nueva Independencia	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Felipe Hernández	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Lomas de San Fernando	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Lomitas del Zulia	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
San Benito sector La Democracia	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE

José Antonio Páez	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
1° de Agosto	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
1° de Agosto sector N°2	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Cuatricentenario	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Las Marías	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Jorge Hernández	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Los Altos	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Rey de Reyes	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Ezequiel Zamora	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Fisher Godoy	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Villa Reina	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Cardón La Estrella	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Andrés Eloy Blanco sector 1	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
19 de Abril	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Simón Bolívar	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Pradera Alta	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Pradera Baja	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Hato El Cardón	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Bolivita	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Ancón Bajo	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
El Despertar	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Unión sector Andrés Eloy Blanco	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE

Bicentenario sector 2	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Carmen Hernández	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
El Eclipse	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Las Taparitas	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Las Trinitarias	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
El Rosario sector El Edén	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Parcelamiento El Parque	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Parcelamiento San Agustín	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Parcelamiento Las Praderas	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Parcelamiento Hato Verde	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Parcelamiento El Recreo	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Parcelamiento El Palmar	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Parcelamiento 1ro. de Agosto II	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Parcelamiento Asociaco	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Parcelamiento El Valle	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Parcelamiento Flamings	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Parcelamiento Los Altos	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Villa Baralt	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
La Pionera	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Ana María Campos	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
El Edén	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Divino Niño Norte	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE

CLASIFICACIÓN

D

Don Jorge	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
El Cucharón	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
El Gallinero	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
El Cardón	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Sibucara	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Villa Bonita	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
ZONAS Y SECTORES	PARRAQUIA
Villa San José	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
7 de enero	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Country sur	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Día de las Madres	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Día de las Madres	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Los Satélites	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Santa Isabel	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Simon Rodriguez	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Valle Alto	FRANCISCO EUGENIO BUSTAMANTE
Barrio 23 de Marzo	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio 24 de Septiembre del Sector Los Planazos	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio Ajonjolí	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio Balmiro León I	IDELFONSO VÁSQUEZ

CLASIFICACIÓN**D**

Barrio Balmiro León II	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio Bella Esperanza	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio Blanco	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio Blanco del Sector Terepaimal	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio Brisas del Norte	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio Cardonal Norte	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio Caribe	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio Catatumbo	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio Cerro El Ávila I	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio Cerro El Ávila II	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio Chino Julio	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio Cuarire	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio Cujicito I	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio Cujicito II	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio El Cardonal	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio El Cardonal Norte	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio El Mamón	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio El Rosario	IDELFONSO VÁSQUEZ

Barrio Etnia Guajira II	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio Ezequiel Zamora	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio Flor del Campo	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio Indio Mara	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio Jesús de Nazareth I	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio Jesús de Nazareth II	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio La Guajira I	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio La Guajirita II	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio La Resistencia	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio Las Cabrias	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio Las Peonías	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio Las Tarabas	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio Los Cuchis	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio Los Cujicitos	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio Los Olivos	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio Maisanta	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio Mirtha Fonseca	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio MotoCross	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio Nectario Andrade La Barca	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio Palo Negro I	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio Palo Negro II	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio Paraíso Norte	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio Puerto Caballo	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio Rafito Villalobos	IDELFONSO VÁSQUEZ

CLASIFICACIÓN**D**

Barrio San Agustín II	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio San Juan	IDELFONSO VÁSQUEZ
Barrio Valmore Rodríguez	IDELFONSO VÁSQUEZ
ZONAS Y SECTORES	PARRAQUIA
Barrio Virgen del Carmen	IDELFONSO VÁSQUEZ
Sector Tres Bocas	IDELFONSO VÁSQUEZ
Sector Tú y Yo	IDELFONSO VÁSQUEZ
Puntica de Piedra	COQUIVACOA
Puntica de Piedra	COQUIVACOA
Puntica de Piedra Norte	COQUIVACOA
El Relleno	COQUIVACOA
El Valle	COQUIVACOA
La Salina	COQUIVACOA
Lago y Sol	COQUIVACOA
Los Manglares	COQUIVACOA
Leonardo Ruiz Pineda	COQUIVACOA
Nuevo Mundo	COQUIVACOA
Valle Lucha	COQUIVACOA
Cerro de El Vigía	COQUIVACOA

CLASIFICACIÓN**D**

Dos Caminos	COQUIVACOA
El Desespero	COQUIVACOA
Sector Cañada Santa Lucía	OLEGARIO VILLALOBOS
Sector Cañada Virginia	OLEGARIO VILLALOBOS
Sector Urgüinaona	OLEGARIO VILLALOBOS
Barrio 12 de Febrero	VENANCIO PULGAR
Barrio 12 de Marzo	VENANCIO PULGAR
Barrio 12 de Marzo I	VENANCIO PULGAR
Barrio 12 de Marzo II	VENANCIO PULGAR
Barrio 14 de Mayo	VENANCIO PULGAR
Barrio Alma Bolivariana	VENANCIO PULGAR
Barrio Ancón Alto	VENANCIO PULGAR
Barrio Armando Molero	VENANCIO PULGAR
Barrio Armando Reverón	VENANCIO PULGAR
Barrio Beto Morillo	VENANCIO PULGAR
Barrio Bicentenario del Libertador	VENANCIO PULGAR
Barrio Blanco II	VENANCIO PULGAR
Barrio Cecilia Coello	VENANCIO PULGAR
Barrio Chiquinquira	VENANCIO PULGAR
Barrio El Éxito	VENANCIO PULGAR
Barrio El Samide	VENANCIO PULGAR
Barrio El Sitio	VENANCIO PULGAR
Barrio El Sitio I	VENANCIO PULGAR

Barrio El Sitio II	VENANCIO PULGAR
Barrio Enigma Goajira	VENANCIO PULGAR
Barrio Etnia-Goajira	VENANCIO PULGAR
Barrio Guaicaipuro	VENANCIO PULGAR
Barrio Guanipa Matos	VENANCIO PULGAR
Barrio Guicaipuro I	VENANCIO PULGAR
Barrio Guicaipuro II	VENANCIO PULGAR
Barrio Hato Escondido	VENANCIO PULGAR
Barrio José Félix Ribas I	VENANCIO PULGAR
Barrio José Félix Ribas II	VENANCIO PULGAR
Barrio José Félix Ribas IV	VENANCIO PULGAR
Barrio La Ceiba	VENANCIO PULGAR
Barrio La Chinita	VENANCIO PULGAR
Barrio La Conquista	VENANCIO PULGAR
Barrio La Rosita	VENANCIO PULGAR
Barrio Los Filuos Norte	VENANCIO PULGAR
Barrio Lusinchi	VENANCIO PULGAR
Barrio Mi Esperanza	VENANCIO PULGAR
Barrio Modelo	VENANCIO PULGAR
Barrio Nuevo Horizonte	VENANCIO PULGAR
Barrio Obrero	VENANCIO PULGAR
ZONAS Y SECTORES	PARRAQUIA
Barrio Paraíso Norte	VENANCIO PULGAR
Barrio Pinto Salinas	VENANCIO PULGAR

CLASIFICACIÓN**D**

Barrio Raúl Leoni	VENANCIO PULGAR
Barrio Raúl Leoni I	VENANCIO PULGAR
Barrio Raúl Leoni I	VENANCIO PULGAR
Barrio Raúl Leoni II	VENANCIO PULGAR
Barrio Samide del Sector Puerto Cabello	VENANCIO PULGAR
Barrio Silvester Manzanilla	VENANCIO PULGAR
Barrio Sobre La Misma Tierra	VENANCIO PULGAR
Sector Campo Elías	VENANCIO PULGAR
Sector Carmelo Urdaneta	VENANCIO PULGAR
Sector El Blanco	VENANCIO PULGAR
Sector El Félix	VENANCIO PULGAR
Sector El Quemado	VENANCIO PULGAR
Sector Irragorri	VENANCIO PULGAR
Sector La Batea	VENANCIO PULGAR
Sector La Ceiba Colorada	VENANCIO PULGAR
Sector La Cruz	VENANCIO PULGAR
Sector Los Coquitos	VENANCIO PULGAR
Sector Los Pozos	VENANCIO PULGAR
Sector Los Tres Locos	VENANCIO PULGAR

CLASIFICACIÓN**D**

Sector Puerto Cabello	VENANCIO PULGAR
Sector San Marcos	VENANCIO PULGAR
Sector San Pedro	VENANCIO PULGAR
Urbanización Obrero	VENANCIO PULGAR
Barrio 15 de Marzo	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio Anibal Ospino	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio Calendario de San José de La Montaña	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio Calendario	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio Cassianito	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio Cassianito Lossada I Etapa	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio Cassianito Lossada II Etapa	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio Cassianito Lossada III Etapa	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio El Marite	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio El Níspero	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio El Samide IV	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio Estrella del Lago	ANTONIO BORJAS ROMERO

Barrio Hato Grande	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio José Ali Lebrún	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio José Ali Lebrún I	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio José Ali Lebrún II	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio Julio León Colina	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio La Gracia de Dios del Sector El Castillo	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio La Revancha I	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio La Revancha II	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio La Rinconada	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio La Rinconada Sector Fe y Alegría	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio Libertador	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio Los Caobos	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio Los Caobos del Sector Domingo de Ramos	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio Los Domínguez	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio Los Ríos	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio Los Ríos del Sector Santa Rosa	ANTONIO BORJAS ROMERO

CLASIFICACIÓN

Barrio Los Ríos Luis Negrón	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio Luis Ángel García	ANTONIO BORJAS ROMERO
ZONAS Y SECTORES	PARRAQUIA
Barrio Manantial de Luz I	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio Manantial de Luz II	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio Marcial Hernández	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio Mira Heres	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio Miraflores	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio Nelsón Mora I	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio Nelsón Mora II	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio Nueva Esperanza	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio Raúl Leoni III	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio San Antonio	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio San Benito II	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio San Isidro	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio Torito Fernández	ANTONIO BORJAS ROMERO
Barrio Zulia	ANTONIO BORJAS ROMERO
Conjunto Residencial El Colibrí	ANTONIO BORJAS ROMERO
Sector Antonio José de Sucre	ANTONIO BORJAS ROMERO

D

Sector Carlos Andrés Pérez	ANTONIO BORJAS ROMERO
Sector Domingo de Ramos	ANTONIO BORJAS ROMERO
Sector El Castillo	ANTONIO BORJAS ROMERO
Sector El Empedrado	ANTONIO BORJAS ROMERO
Sector El Mostazal	ANTONIO BORJAS ROMERO
Sector Fe y Alegría	ANTONIO BORJAS ROMERO
Sector José Páez	ANTONIO BORJAS ROMERO
Sector Los Caobos	ANTONIO BORJAS ROMERO
Sector Los Ríos	ANTONIO BORJAS ROMERO
Sector Luis Ángel García	ANTONIO BORJAS ROMERO
Sector Luis Negrón	ANTONIO BORJAS ROMERO
Sector Mato Grande	ANTONIO BORJAS ROMERO
Sector Meru Sánchez Ugas	ANTONIO BORJAS ROMERO
Sector Nueva Esparta	ANTONIO BORJAS ROMERO
Sector Rafael Urdaneta II	ANTONIO BORJAS ROMERO
Sector San Antonio	ANTONIO BORJAS ROMERO

Sector San Esteban	ANTONIO BORJAS ROMERO
Sector San Isidro	ANTONIO BORJAS ROMERO
Sector San José de La Montaña	ANTONIO BORJAS ROMERO
Sector San Matías	ANTONIO BORJAS ROMERO
Sector Santa Rosa	ANTONIO BORJAS ROMERO
Sector Torito Fernández	ANTONIO BORJAS ROMERO
Los Andes	CECILIO ACOSTA
Núcleo Parque Las Palmeras	CECILIO ACOSTA
Parcelamiento Arismendi	CECILIO ACOSTA
Parcelamiento Unión	CECILIO ACOSTA
Parcelamiento La Unión sector Andrés Eloy Blanco	CECILIO ACOSTA
Barrio Bajo Seco	CARRACIOLO PARRA PEREZ
Barrio Panamericano I	CARRACIOLO PARRA PEREZ
Barrio Panamericano II	CARRACIOLO PARRA PEREZ
Barrio Panamericano III	CARRACIOLO PARRA PEREZ
Barrio Panamericano IV	CARRACIOLO PARRA PEREZ
Barrio Panamericano V	CARRACIOLO PARRA PEREZ
Barrio Panamericano VII	CARRACIOLO PARRA PEREZ

ANEXO C

TABLA DE TASAS ADMINISTRATIVAS POR SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS A CLIENTES COMERCIALES SEGÚN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EJERCIDA Y DE ACUERDO AL USO ESTIMADO DE EQUIPOS

GRUPO	TIPO DE ACTIVIDAD	COSTO IMPUTABLE
1	Construcción, remodelación o refracción de bienes inmuebles de obras de ingeniería, civil, arquitectura o vialidad, y actividades conexas, realizadas a favor de terceros constituidas en esencia	0.35 PTR
	Construcción, remodelación o refracción de bienes inmuebles de obras de ingeniería, civil, arquitectura o vialidad. Movimientos de tierra y acondicionamiento de terrenos para la realización de construcciones, demolición de bienes y obras. Instalación o incorporación permanente de elementos sobre los bienes y señalados, en el literal, de este grupo, así como la reparación, remodelación ampliación o prestación de cuidados necesarios para el funcionamiento de tales bienes y obra.	
2	Actividades de venta de bienes muebles al mayor.	0.86 PTR
	Constituida por la enajenación a título oneroso de bienes muebles, tangibles o intangibles de acuerdo a las definiciones contenidas en la presente ordenanza	
3	Actividades de venta de bienes muebles al detal	0.26 PTR
	Constituidas por la enajenación a título oneroso de bienes muebles tangibles e intangibles que no clasifican como venta de bienes muebles al mayor de acuerdo a las definiciones contenidas en la presente ordenanza	
4	Actividades de servicio de expendio de alimentos y bebidas no alcohólicas	0.52 PTR
	Constituidas en esencia por la preparación y/o el servicio de alimentos y bebidas no alcohólicas para el consumo dentro y fuera del establecimiento.	
5	Actividades de servicio de expendio de alimentos y bebidas alcohólicas	0,70 PTR
	Constituidas en esencia por la preparación y/o el servicio permanente de alimentos y bebidas alcohólicas para su consumo dentro del establecimiento	
6	Actividades de servicio de discotecas, bares y similares	0.86 PTR
	Expendio de bebidas alcohólicas donde regularmente se escucha música, presentan espectáculos o se baila, con o sin servicio de alimentos y pasapalos. Expendio de bebidas alcohólicas con o sin servicio de alimentos.	

GRUPO	TIPO DE ACTIVIDAD	COSTO IMPUTABLE
7	Actividades de servicio de educación	0.18 PTR
	Constituidas por la enseñanza de cualquier habilidad, arte, oficio, deporte o profesión	
8	Actividades de servicio de diversión y esparcimiento	0.52 PTR
	Constituidas por actividades dirigidas al ocio, recreación y esparcimiento de personas a través de espectáculos, artefactos,	

	instalaciones, maquinas, personas o cualquier otro medio creado para tal fin	
9	Actividades de servicio de reparación, mantenimiento y adaptación de bienes muebles tangibles e intangibles	0.26 PTR
	Constituidas por la reparación, restauración, adaptación, mejoramiento o prestación de los cuidados necesarios para la conservación y funcionamiento adecuado de bienes muebles tangibles e intangibles.	
10	Actividades de hospedaje	0.86 PTR
	Alojamiento en hoteles y cualquier otro establecimiento que ofrezca hospedaje. Preparación y servicio de alimentos para los huéspedes. Expendio de bebidas alcohólicas para los huéspedes. Servicio de tintorería para los huéspedes. Cualquier otro servicio que se preste en las instalaciones sean o no para huéspedes	
11	Actividades de hospedaje en moteles de conformidad con la definición indicada en la presente ordenanza	0.60 PTR
	Alojamiento en moteles. Preparación y servicio de alimentos para huéspedes. Expendio de bebidas alcohólicas para los huéspedes. Servicios de comunicaciones para los huéspedes. Cualquier otra venta de productos y/o servicios sean o no para huéspedes.	
12	Actividades de servicios de cuidados estéticos o corporales no terapéuticos ni quirúrgicos	0.35 PTR
	Constituidas por la prestación de servicios para el cuidado y mejoramiento de la salud o apariencia física mediante procedimientos no terapéuticos ni quirúrgicos practicados sobre cualquier parte del cuerpo	
13	Actividades de transporte y servicios relacionados	0,18 PTR
	Traslados de personas o bienes por vía terrestre, áreas marítimas fluvial o lacustre. Carga, descarga, embalaje o almacenamiento de bienes. Alquiler de vehículos con o sin chofer. Servicio de garajes o estacionamientos.	
14	Actividades de intermediación financiera y ramos conexos, actividades de seguros, reaseguros y servicios conexos relacionados.	0.35 PTR
	Operaciones bancarias regulares.	

GRUPO	TIPO DE ACTIVIDAD	COSTO IMPUTABLE
15	Actividades de arrendamiento y cesión de uso o goce de bienes muebles tangibles e intangibles.	0.26 PTR
	Alquiler de bienes muebles tangibles e intangibles.	
16	Actividades de ventas, arrendamiento y administración de bienes inmuebles en nombre propio o de terceros	0.26 PTR
	Venta, arrendamiento y administración de bienes inmuebles en nombre propio o de terceros. Construcción en nombre propio o a través de contratistas de inmuebles para la venta.	
17	Actividades de servicios médicos asistenciales, odontológicos o veterinarios prestados por instituciones privadas, servicios de ambulancias	0.35 PTR

	Prestación por parte de instituciones privadas, directamente con o sin intermediarios de servicios médicos, asistenciales y odontológicos. Dirigidos a la prevención y conservación, diagnóstico tratamiento, restitución, rehabilitación y fomento de la salud de personas. Así como la determinación de causas de muerte, servicio de patologías y asesoramiento médico forense, investigación y docencia clínica. Prestación por parte privada de servicios veterinarios dirigidos al diagnóstico, tratamiento, prevención y restitución de salud de animales. Servicios de laboratorio, imagenología y exámenes médicos.	
18	Actividades de servicios	0.18 PTR
	Actividades relacionadas con la prestación de servicios.	
19	Actividades de apuestas licitas, loterías, juegos de envite y azar, rifas y similares realizadas en casinos, salas de bingo, centros hípicas y deportivos, y/o máquinas tragapapeles.	0.86 PTR
	Distribución o venta manual, mecánica, automática o computarizada de boletos o derechos para jugar loterías, rifas o azar, casinos o cualquier otra apuestas ilícitas,	
20	Actividades de Venta de libros y similares, papelería, exhibición y venta de objetos de arte y servicios de filmación cinematográfica	0.26 PTR
	Venta de libros o venta de libros, periódicos, revistas, similar o productos topográficos.	
GRUPO	TIPO DE ACTIVIDAD	COSTO IMPUTABLE
21	Actividades venta y/o distribución de tabaco, cigarrillos y otros derivados del tabaco, y bebidas alcohólicas al mayor y detal	0,26 PTR
	Venta y distribución de tabaco, cigarrillos y otros derivados del tabaco.	
22	Actividades de venta de minerales, productos químicos o fertilizantes.	0.18 PTR
	Venta de fertilizantes y abono, productos químicos o minerales y metales procesados o no para ser utilizados como materia prima en la elaboración de otros productos.	
23	Actividades de venta de joyas, piedras preciosas, semipreciosas, artículos de plata, oro y relojes.	0.26 PTR
	Venta de artículos de lujo como joyas, piedras preciosas, semipreciosas, artículos de plata, oro y relojes.	
24	Actividades de telecomunicaciones	0.26 PTR
	Servicios de telefonía fija y celular.	
25	Actividades de servicio y comercio Callejera	0.43 PTR
	Venta de bebidas no alcohólicas, golosinas, alimentos para el consumo, cigarrillos o tabacos, realizadas a través de kioscos y	

	Puestos de Comida Callejera (Ventas de Parrillas, Perro calientes, Hamburguesas, Arepas, Empanadas, Tequeños, Pastelitos, Mandocas y Similares).	
26	Actividades de Radiodifusión Constituidas exclusivamente por la radio comunicación unidireccional de emisiones sonoras destinadas al público general.	0.26 PTR
27	Actividades de procesamiento y distribución de carnes de: bovino, porcinos, ovinos, caprinos y avícolas, realizadas ambas por el mismo contribuyente.	0.35 PTR
28	Venta al detal de motores de repuestos para vehículos: Entendiendo como vehículos a motor, aquellos propulsados por un motor, normalmente a combustión interna o un motor eléctrico, o una combinación de ambos.	0.18 PTR

Parágrafo Único: Aquellos contribuyentes que no tengan actividad económica asociada a alguno de los grupos anteriormente señalados, pagarán una tasa administrativa por distribución de Gas equivalente a 0.26 PTR.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO ZULIA
CONCEJO DEL MUNICIPIO MARACAIBO
SECRETARÍA MUNICIPAL

CERTIFICACION

Yo, **DANILO JOSÉ NARANJO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.819.960, en mi carácter de **SECRETARIO MUNICIPAL DE MARACAIBO**, según consta en Sesión Extraordinaria de fecha 09 de enero de 2023, publicada en Gaceta Municipal de Maracaibo N° 009-2023 de fecha 12 de enero de 2023, y en virtud de lo previsto en los Artículos 114, numeral 6 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y el Reglamento de Interior y De Debate Del Concejo Municipal de Maracaibo en su artículo 35 en fecha de publicación 22 de Diciembre de 2022 bajo número de publicación 272-2022, **CERTIFICO** que el presente documento es copia fiel y exacta de la PUBLICACION del original que reposa en la página <https://www.concejomunicipaldemaracaibo.org/> de este concejo municipal en cumplimiento de lo que establece la Ordenanza de Gaceta Municipal de Maracaibo. En Maracaibo, a los () días del mes de de dos mil veintitrés (2023).

Dr. DANILO JOSÉ NARANJO
SECRETARIO MUNICIPAL

*Este Documento solo es válido con su Sellos y Firmas en Originales.

